

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITA EN LOS DEUDORES
ALIMENTARIOS Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y
ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2019**

PRESENTADO POR:

Bach. PAUL YORDAN CHANGANA CHINGA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO-2021

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITA EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS
Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2019

Elaborado por:

PAUL YORDAN CHANGANA CHINGA

TESISTA



Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

ASESOR

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:

MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

SECRETARIO

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA

A Ernestina Meléndez y Casimiro Chinga por su amor infinito y por dejar en mí, recuerdos inolvidables, a Kyara por ser mi motivación y por hacerme el padre más feliz del mundo, a mis hermanas por estar siempre conmigo, a mis padres por guiarme por el camino correcto y por ser mi fuente de valores, por celebrar mis triunfos y ayudarme a levantarme en mis derrotas, a Fabiola mi compañera de vida por estar siempre conmigo haciéndole frente a la adversidad y por seguir luchando juntos por nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater que me dio la bienvenida al mundo como tal, pues las oportunidades que me ha brindado son incomparables, ya que antes de esto no pasaba por mi mente toparme con alguna de ellas.

Agradezco mucho por los conocimientos que me brindaron mis maestros, por el apoyo de mis compañeros, y a la Universidad en general por todos los conocimientos que me ha brindado para seguir por el camino del éxito.

ÍNDICE

ASESOR	ii
MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema General	20
1.2.2. Problemas Específicos.....	21
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo General	21
1.3.2. Objetivos Específicos	21
1.4. Justificación de la investigación	21
1.5. Delimitaciones del estudio.....	23
1.6. Viabilidad del estudio	23
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	25
2.1.2. Investigaciones nacionales	27
2.2. Bases teóricas	29

SUBCAPÍTULO I: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	29
1. El régimen de visitas	29
2. Jurisprudencia del régimen de visita	36
SUBCAPÍTULO II: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	39
1. Aspectos generales del interés superior del niño	39
2. Derechos subjetivos del menor	43
3. Desarrollo integral del menor	44
4. Jurisprudencia relevante	45
SUBCAPÍTULO III: POSICIÓN PERSONAL SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITA PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	47
2.3. Bases filosóficas	49
2.3.1. El fundamento ontológico	49
2.3.2. El fundamento gnoseológico	50
2.3.3. El fundamento epistemológico	50
2.3.4. El fundamento lógico	50
2.3.5. El fundamento metodológico	51
2.4. Definiciones de términos	51
2.5. Hipótesis de investigación	52
2.5.1. Hipótesis General	52
2.5.2. Hipótesis específicas	52
2.6. Operacionalización de las variables	53
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	55
3.1. Diseño metodológico	55
3.1.1. Tipo de investigación	55
3.1.2. Nivel de investigación	55
3.1.3. Enfoque de investigación	55
3.1.4. Diseño de investigación	55
3.2. Población y muestra	56
3.2.1. Población	56
3.2.2. Muestra	56

3.3.	Técnicas de recolección de datos	57
3.3.1.	Técnicas a emplear	57
3.3.2.	Descripción de los instrumentos	57
3.4.	Técnicas para el procesamiento de información	58
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		59
4.1.	Análisis de resultados	59
4.1.1.	Resultados del análisis estadístico del reporte de demandas de régimen de visitas ingresadas en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.	59
4.1.2.	Resultados de la encuesta virtual	63
4.2.	Contrastación de hipótesis	79
4.2.1.	Contrastación de hipótesis general.....	80
4.2.2.	Contrastación de hipótesis específicas	80
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....		83
5.1.	Discusión de resultados	83
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		86
6.2.	Conclusiones.....	86
6.3.	Recomendaciones	87
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS		89
7.1.	Fuentes documentales	89
7.2.	Fuentes bibliográficas	90
7.3.	Fuentes hemerográficas	91
7.4.	Fuentes electrónicas.....	92
ANEXOS.....		95
	Anexo 1: Cuestionario de preguntas.....	95
	Anexo 2: Matriz de consistencia.....	98
	Anexo 3: Proyecto de ley.....	100

Anexo 4: Reporte estadístico de las demandas de régimen de visitas en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.....	104
Anexo 5: Reporte de la encuesta realizada en Google Forms.	106

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL REPORTE DE DEMANDAS DE RÉGIMEN DE VISITAS INGRESADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA EN EL AÑO 2019.

Tabla- I. Número de demandas ingresadas al Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.	59
Tabla- II. Dependencia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas	61
Tabla- III. Provincia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas	62

TABLAS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA VIRTUAL

Tabla 1. Naturaleza jurídica del régimen de visitas.....	63
Tabla 2. Objetivo del régimen de visitas	64
Tabla 3. Importancia del régimen de visitas.....	65
Tabla 4. Directriz del régimen de visitas	66
Tabla 5. Derecho de los deudores alimentarios.....	67
Tabla 6. Efecto del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos	68
Tabla 7. Limitación a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos.....	69
Tabla 8. Eliminación de la limitación de índole económica a los deudores alimentarios ...	70
Tabla 9. Afectación al interés superior del niño y adolescente.	71
Tabla 10. Afectación al derecho a la familia de los niños y adolescentes.....	72
Tabla 11. Afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes	73
Tabla 12. Afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia.....	74
Tabla 13. Desarrollo integral de los niños y adolescentes.....	75
Tabla 14. Desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes	76
Tabla 15. Desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes.....	77
Tabla 16. Desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes	78

TABLAS DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla - A. Contrastación de la hipótesis general	80
Tabla - B. Contrastación de la primera hipótesis específica.....	81

Tabla - C. Contratación de la segunda hipótesis específica.....	82
---	----

**FIGURAS DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL
REPORTE DE DEMANDAS DE RÉGIMEN DE VISITAS INGRESADAS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA EN EL AÑO 2019.**

Figura - I. Número de demandas ingresadas al Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.	60
Figura - II. Dependencia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas.....	61
Figura - III. Provincia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas.....	62

FIGURAS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA VIRTUAL

Figura 1. Naturaleza jurídica	63
Figura 2. Objetivo del régimen de visitas.....	64
Figura 3. Importancia del régimen de visitas	65
Figura 4. Directriz del régimen de visitas.....	66
Figura 5. Derecho de los deudores alimentarios.....	67
Figura 6. Efecto del incumplimiento de al manutención.....	68
Figura 7. Limitación a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos	69
Figura 8. Eliminación de la limitación de índole económica a los deudores alimentarios..	70
Figura 9. Afectación al interés superior del niño y adolescente.....	71
Figura 10. Derecho a la familia	72
Figura 11. Afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes.	73
Figura 12. Afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia.	74
Figura 13. Desarrollo integral.....	75
Figura 14. Desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes.....	76
Figura 15. Desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes	77
Figura 16. Capacidades emocionales y personales.....	78

RESUMEN

Objetivo: Regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios y su relación con el interés superior del niño y adolescentes en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

Metodología: Para el desarrollo de la presente tesis se identificó como unidad de análisis abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, que tuvo como población a 823 abogados y como muestra a 86 abogados; a quienes se accedió mediante una encuesta que se aplicó de forma virtual, asimismo, se desarrolló en marco de una investigación de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental de corte transversal.

Resultados: Para arribar a los resultados de investigación se estructuró un cuestionario de preguntas, tendiendo en consideración para ello las dimensiones de las variables y se utilizó como unidad de medida a la escala de Likert. **Conclusión:** Del bloque se conclusiones arribadas, resaltamos la siguiente: Se concluye que, la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019, debido a que entre las variables existe una correlación negativa en el nivel $-0,924$ (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios, que establece que los progenitores que soliciten un régimen de visitas están en la obligación de probar que han cumplido o que se encuentran imposibilitados de cumplir con el pago de la pensión alimentaria.

Palabras claves: Régimen de vistas, deudor alimentario, interés superior del niño y adolescente, desarrollo integral.

ABSTRACT

Objective: Regulation of the visitation regime for food debtors and their relationship with the best interests of children and adolescents in the Judicial District of Huaura-2019.

Methodology: For the development of this thesis, lawyers affiliated to the Huaura Bar Association were identified as the analysis unit, which had 823 lawyers as a population and 86 lawyers as a sample; Those who were accessed through a survey that was applied virtually, likewise, it was developed within the framework of an applied research, with a quantitative approach and a non-experimental cross-sectional design. **Results:** To arrive at the research results, a questionnaire of questions was structured, taking into account the dimensions of the variables and the Likert scale was used as a unit of measurement.

Conclusion: From the block of conclusions reached, we highlight the following: It is concluded that the regulation of the visitation regime in food debtors has a moderate negative relationship with the best interests of children and adolescents in the Judicial District of Huaura in 2019, due to the fact that there is a negative correlation between the variables at the -0.924 level (bilateral); since the regulation of the visitation regime for maintenance debtors, which establishes that the parents who request a visitation regime are obliged to prove that they have complied or that they are unable to comply with the payment of alimony.

Keywords: Hearing regime, food debtor, best interests of the child and adolescent, integral development.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se enmarca en una de las principales instituciones legales que buscan proteger el desarrollo de los menores de edad integrantes de la familia, la cual es definida como una institución del derecho de familia forma parte del derecho de relación, la cual busca que entre los progenitores e hijos exista un vínculo paterno filial, lo que permitirá que los menores puedan alcanzar un desarrollo integral, tanto de su aspecto físico, psíquico y emocional; es así que la importancia radica en que se trata de una institución que busca la protección de la comunicación entre padres e hijos, la cual es un pilar para el adecuado desarrollo del menor de edad.

La realidad actual muestra que la regulación del régimen de visitas, establece una limitación de índole económica para los deudores alimentarios, es decir, para aquellos progenitores (padres o madres) que no estén al día en el pago de los alimentos, que previamente ha sido dispuesto por un juez; debido a que al momento de solicitar al órgano jurisdiccional competente que le otorgue un régimen de visitas, está obligado a probar que se encuentra al día con el pago o justificar con medios de prueba adecuados que se encuentra imposibilitado de cumplir en el pago, todo ello conforme al art. 88° del CNA. En consecuencia, la mencionada disposición normativa al tratar de imponer una sanción a los padres que están cumpliendo con pagar los alimentos, mediante la limitación de su derecho de visita ocasiona de forma directa daños en el desarrollo de menor o los menores, quienes se ven imposibilitados de ver y mantener contacto con sus padres, generando efectos adversos de índole emocionales y afectivos como el desapego.

La presente tesis, plantea como propuesta de investigación la modificación de la regulación del régimen de visitas de los deudores alimentarios (art. 88° del CNA), a quienes se le impone una limitación de índole económica para acceder al régimen de vistas, lo que

afecta de forma directa al interés superior del niño y adolescentes, afectación que recae sobre sus derechos subjetivo y su adecuado desarrollo integral.

Corresponde señalar que, la presente tesis se ha organizado en siete capítulos claramente diferenciados, que pasaremos a detallar:

Capítulo I: Este acápite de la tesis se plantea la problemática de investigación, acompañado de la proposición de los problemas tanto generales y específicos; asimismo, se exponen las razones justificantes, los aspectos donde se delimita la investigación y los argumentos sustentaron la viabilidad de nuestra investigación.

Capítulo II: Este acápite de la tesis se encuentra compuesto por las investigaciones previas acompañada de las bases teóricas que fueron desarrollado en dos subcapítulos que fueron denominados como “Regulación del régimen de vistas en los deudores alimentarios” y “interés superior del niño y adolescente”, respectivamente. Correlativamente se expusieron, los sustentos filosóficos de la presente investigación, la definición de los principales términos, las hipótesis de investigación que serán corroboradas y por último la operacionalización de variables.

Capítulo III: Este acápite se encuentra compuesto por el diseño metodológico, la identificación poblacional y muestral de la unidad de análisis, la presentación de las técnicas e instrumentos utilizados para recolección de datos, del mismo modo, los utilizado para procesar la información obtenida.

En el capítulo IV: Este acápite se encuentra compuesta por el análisis de resultados, acompañado de la contrastación de las hipótesis

En el capítulo V: Este acápite se encuentra compuesta por la contraposición de los resultados obtenido con lo planteado en los antecedentes de investigación,

Capítulo VI: Este acápite se encuentra compuesta por la exposición d las ideas conclusivas arribada y las recomendaciones plantead para mejora la realidad problemática.

En el capítulo VII: Este acápite se encuentra compuesta por las fuentes de información usados, las mismas que fuentes debidamente clasificadas.

El último acápite se encuentra compuesta por un grupo de anexos, tales como el cuestionario de preguntas, matriz de consistencia, proyecto de ley, reporte estadístico de las demandas de régimen de visitas en el año 2019 y el reporte de la encuesta realizada en Google Forms.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Nuestra problemática se enmarca dentro del marco de reconocimiento del interés superior del niño como un principio fundamental, que se encuentra en el art. 3° de la convención de los derechos del niño, lo que ha ocasionada un cambio de paradigmas en el tratamiento del menor como un sujeto, que ostenta derechos y que en cualquier situación o conflicto donde participe de forma a directa o indirecta debe primar su interés. Así en nuestra normativa se reconoció dicho principio en el art. IX del título preliminar del CNA, prescribiendo que toda medida o acción de naturaleza civil o estatal debe aplicarse o realizarse considerando el interés del menor de edad integrante de la familia.

Es así que dentro del conglomerado de derechos, facultades y libertades que son reconocidos al menor de edad, dentro de la convención de los derechos del niño en el inciso 3 del artículo 9° se ha establecido que el niño ostenta el derecho de mantener vínculos personales con su progenitor con quien no comparte una vivienda, derecho que solo podrá ser limitado buscando la protección del menor; en esa misma perspectiva, nuestra normativa en el art. 8° del CNA reconoce el derecho a los menores de edad a tener un familia y mantener vínculo con todo los integrantes de la estructura familiar; asimismo, en el articulado 88° del CNA se reconoce una institución que permitirá al progenitor que no ejerza la tenencia mantener contacto y vínculo con sus menores hijos, no referimos al régimen de visitas.

Nuestra problemática, se resumen en dos situaciones en las que se vulnera el principio del interés superior del niño, al prohibir o limitar que los niños o adolescente mantengan contacto con sus padres; la primera situación, se da por la carencia de parámetros del ejercicio de la tenencia donde se deja a la voluntad y discrecionalidad

de las madres la posibilidad del contacto paterno-filial, y la segunda situación, se da por la regulación del régimen de visitas para los progenitores que adeudan la manutención, quien deben probar estar al día o exponer las razones del incumplimiento del abono de la pensión alimenticia, así en los siguientes párrafos ahondaremos en dichas situaciones.

El rompimiento del vínculo matrimonial o conyugal ocasiona que los progenitores se separen y por tanto solo uno de ellos ejerza la tenencia de los niños o adolescentes que surgieron como fruto de su relación, siendo preferentemente la madre quien ejerza la tenencia; asimismo, ello ocasiona que se imponga al progenitor que abone una pensión de alimentos en favor de su hijo o hijos. Esta situación, donde las madres se encuentran en el ejercicio de la tenencia de los menores ocasiona que ante el incumplimiento del abono de la pensión de alimentos, las madres decidan prohibir a los padres visitar a sus hijos, toda vez que no existe norma alguna que prohíba dicha acción; es decir, la ley no prohíbe ni sanciona a las madres que ejercen la tenencia e impidan a sus menores mantener contacto y comunicación con sus progenitores; en consecuencia queda a voluntad y discrecionalidad de las madres permitir que los progenitores visiten a sus menores hijos.

La regulación del régimen de visitas, establece una limitación para los progenitores que adeudan los alimentarios, es decir, para aquellos progenitores (padres o madres) que no se encuentren al día en el abono de la pensión de alimentos, que previamente ha sido dispuesto por un juez; debido a que al momento de solicitar al órgano jurisdiccional competente que le otorgue un régimen de visitas, deberá probar que se encuentra al día con el pago de la pensión o justificar con medios de prueba adecuados que se encuentra imposibilitado de cumplir en el pago, todo ello conforme al art. 88° del CNA. En consecuencia, la mencionada disposición normativa al tratar de imponer

una sanción a los padres que no han cumplido con abonar la pensión de alimentos, mediante la limitación de su derecho de visita ocasiona de forma directa daños en el desarrollo de menor o los menores, quienes se ven imposibilitados de ver y mantener contacto con sus padres, generando efectos adversos de índole emocionales y afectivos como el desapego.

La disposición normativa del CNA que exige a los padres que no ejercen la potestad y desean mantener comunicación con sus hijos por intermedio del régimen de visitas, la acreditación de que no adeudan la pensión de alimentos o las razones que motivan el incumplimiento del pago de la pensión, esta situación ocasiona graves efectos a los progenitores quienes no podrán mantener comunicación con sus hijos y construir un vínculo paterno-filial; sin embargo, el principal afectado será los menores de edad quienes no podrán tener contacto y comunicación con sus progenitores, afectando de ese modo sus crecimiento y desarrollo emocional, afectivo y físico, lo que también supone una trasgresión del principio de interés superior del niño

Corresponde precisar que el derecho de régimen de visitas ostenta la naturaleza jurídica de un derecho subjetivo familiar, que permite la construcción del vínculo paterno-filial entre los progenitores y su descendencia, a fin de que estos mantengan contacto y comunicación constante encaminado a que el menor logre un adecuado desarrollo emocional, psicológico, afectivo y físico. Sin embargo, en la actualidad es una situación muy común que los progenitores no tengan contacto con sus hijos debido a que no han podido abonar el monto de la pensión alimentaria, lo que afecta gravemente su desarrollo integral y es una situación que no se encuentra en consonancia con las directivas del principio del interés superior del niño, principio que se encuentra reconocido en nuestra normativa nacional y en las norma internacionales,

por lo que en cualquier situación donde se encuentra como participe un sujeto que se encuentra en la etapa de niñez y adolescencia debe primar el mencionado principio.

La situación actual en el distrito judicial de Huaura, se encuentra reflejada en el reporte estadístico de la Gerencia de Administración Distrital Presidencia de la CSJH en el Distrito Judicial(2021), que mediante Informe N° 000024-2021-0E-UPD-GAD-CSJHA-PJ informó que en el distrito judicial de Huaura durante el año 2019 se presentaron 148 demandas de régimen de visitas, es por ello, que la problemática descrita en los párrafos precedentes es de arraigo nacional, sino que también se presenta en nuestra región donde los padres deben solicitar que se le establezca un régimen de visitas, toda vez que al ser las madres quienes ejercen la tenencia y al ver que los padres no cumplen con abonar la pensión alimenticia, ellas impiden que puedan comunicarse y mantener contacto con sus descendientes.

Cabe precisar que ya existe pronunciamiento jurisprudencial sobre esta problemática, así se tiene a la Casación 2204-2013 Sullana, que en su fundamento quinto donde se concluye que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos no puede limitar al progenitor de ejercitar sus derecho de visitas, pues esta busca que estreche los vínculos con descendientes, materializado con ello el principio de interés superior del niño que busca que el menor alcance un desarrollo integral; es decir, en su aspecto físico, emocional y cognitivo. Asimismo, la Casación N° 2154-2018 se ha pronunciado sobre el tema es en su fundamento quinto, del cual podemos deducir que sin importar que el progenitor esté al día con el pago de la pensión de alimentos, ello no es óbice para que pueda visitar a sus hijos, pues dicha situación no puede sobreponerse al derecho del progenitor a visitar a su menor hijo y mucho menos puede sobreponer sobre del derecho que tienen los menores de edad a vincularse con sus padres, toda vez que no solo se deben satisfacer necesidades alimentarias sino también

las necesidades emocionales y afectivas de los menores de edad, por tanto limitar a cuestiones de índole económico el derecho de visitas que tiene los padres y menores de edad es una forma de transgresión al interés superior del menor, pues ocasiona perjuicios a su desarrollo integral.

Si la situación problemática persiste, ocasionará que los padres que no se encuentren en situaciones económicas favorables, no puedan mantener contacto con sus menores hijos; afectando de forma directa el derecho de los niños y adolescentes a mantener contacto y comunicación con los padres para que fortalezca su relación paterno filial y mejorar sus capacidades afectiva y emocionales; asimismo, se seguirá incumpliendo el objetivo principal del régimen de visitas; que es mantener los vínculos entre los progenitores y sus hijos.

La alternativa para mejorar la situación descrita en los párrafos precedentes, consistirá en la modificación del artículo 88° del CNA, eliminando la limitación que se impone a los progenitores deudores de la pensión de alimentos quien debe probar está al día o justificar el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos; toda vez que dicha limitación de índole económica no se encuentra acorde a la finalidad del régimen de visitas y afecta el interés superior del niño y adolescente; pues a pesar de la existencia de pronunciamientos jurisprudenciales, se requiere que la legislación establezca una disposición clara respecto al régimen de visitas para los progenitores que adeudan la pensión de alimentos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

Pg: ¿Cuál es la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

Pe1: ¿Cuál es la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y los derechos subjetivos del menor.

Pe2: ¿Cuál es la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el desarrollo integral de menor

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Og: Identificar la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura en el año 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

Oe1: Identificar la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y los derechos subjetivos del menor.

Oe2: Identificar la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el desarrollo integral del menor.

1.4. Justificación de la investigación

Nuestra investigación resulta conveniente o útil porque tuvo como objeto una problemática latente en nuestra realidad, estos son los casos donde los progenitores de culminan su relación convivencial o matrimonial, quedándose uno de ellos con la tenencia un menor, por lo que uno de ellos se ve obligado a solicitar un régimen de visitas, momento en la que se encuentra con una disposición legal que establece una barrera económica; en ese sentido, nuestra investigación utilizó el bagaje dogmático del Derecho de Familia y la opinión de los operadores jurídicos para delimitar la relación que existe entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescente.

Nuestra investigación ostenta relevancia social porque se investigó una situación problemática constante de nuestra realidad, esta es que los progenitores que adeudan la pensión de alimentos son impedidos por las madres a visitar a sus menores de hijos como un acto de venganza por que no cumplen con su obligación, así estos padres deben acudir a la vía judicial a solicitar un régimen de vistas, donde se topan con un limitación legal que les exige probar estar al día o justificar el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, norma que teleológicamente se funda en una idea sancionatoria a los padres que adeudan la pensión de alimentos, sin embargo ello es inadecuado debido a que existe mecanismo legales adecuadamente previstos para sancionar y exigir a los progenitores que cumplan con pagar la pensión de alimentos, tales como la liquidación de devengados y el proceso penal iniciado por adeudar la pensión alimenticia. Cabe precisar que, conforme se detalló en la descripción de la realidad problemática se precisó que en el distrito judicial de Huaura se reportaron el ingreso de 148 demandas en el año 2019, lo que demuestra la existencia de nuestra problemática; en ese sentido, nuestra investigación tiene relevancia jurídico social, pues con su culminación se propondrá una alternativa que pretenda mitigar o reducir la problemática, buscan que respeto del interés superior del niño en los procesos de régimen de visitas

Los beneficiarios de nuestra investigación serán en primer lugar; los niños, niñas y adolescentes que no conviven con sus padres y solo mantienen vínculos con ellos mediante un régimen de visitas; en segundo lugar, serán beneficiario los progenitores que por carencias económicas adeudan la pensión de alimentos y en tercer lugar, se verán beneficiados los operadores jurídicos, pues existe una disyuntivas entre los pronunciamiento jurisprudenciales y la disposición legal del CNA respecto al régimen de visitas para los deudores alimentarios.

El principal aporte de nuestra investigación es la identificación de la relación que existe entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescente; aunado a ello, se propondrá la modificación del artículo 88° del CNA, eliminando la limitación que se impone a los progenitores deudores de la pensión de alimentos quien deber probar está al día o justificar el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Espacial: Se desarrollo en el espació territorial de jurisdicción del Distrito Judicial de Huaura.

1.5.2. Temporal: Año 2019

1.5.3. Cuantitativa: Cuantitativamente nuestra investigación será delimitada por la cantidad numérica de profesionales del derecho que serán encuestados, siendo nuestra unidad de análisis los abogados colegiados y habilitados agremiados al CAH.

1.5.4. Cualitativa: Cualitativamente nuestra investigación se delimitará en base a la percepción e información obtenida de nuestra unidad de análisis sobre nuestras variable y propuesta de investigación.

1.6. Viabilidad del estudio

Nuestra investigación tiene el sustento teórico, práctico y metodológico que hacen viable su ejecución; aunado a que las limitaciones como el acceso a las unidades de análisis y a la información estadísticas son superables realizando las gestiones correspondientes. Asimismo, corresponde exponer tres elementos que permite calificar la viabilidad de nuestra investigación, las cuales pasaremos a detallar en los siguientes párrafos:

a) Evidencia fáctica de la preexistencia de nuestra problemática: La preexistencia de casos de deudores alimentarios que presentan demandas de régimen de visitas porque son prohibidos de visitar a sus descendiente con minoría de edad es corroborado por los datos estadísticos emitidos por la Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huaura donde se detalla que en el año 2019 se registraron demandas de régimen de visitas.

b) La existencia de una normativa aplicable: Nuestra investigación se encuentra en consonancia con la normativa internacional como la Convención de los Derecho del Niño que reconoce el interés superior del niño como un principio (art. 3º) y el derecho de visitas (núm. 3, art. 9); de mismo modo con la normativa nacional como el Código civil que reconoce el derecho de vistas y de forma especial el CNA establece los principales aspectos de las dos variables materia de investigación, así reconoce el Interés superior del niño como un principio (Art. IX).

c) Benéfico de la investigación: Este elemento requiere que se precise los efectos que se busca con la investigación, así nuestra investigación busca identificar el nivel de asociación de nuestras variables, a fin de corroborar que la actual regulación del régimen de vistas para los progenitores que adeudan la pensión alimenticia afecta el interés superior del niño, lo que permitirá fundamentar una modificación del art. 88º del CNA que limita a los progenitores que no están al día del pago de la pensión de alimentos.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Zurita (2016) en su tesis titulada: El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos (Tesis de pregrado) presentada ante la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador

El tesista de la tesis en comentario se ha planteado como objetivo de investigación, la determinar de la incidencia del régimen de visitas en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones que tienen los hijos. Así se realizó una encuesta a jueces de la materia, abogados especialistas y a padres de familia que han participado en un proceso de régimen de visitas.

Después de concluida su investigación la tesista expone un listado de conclusiones, de la que podemos resaltar los siguientes:

Limitar a los niños y adolescentes para que mantenga una convivencia periódica con el progenitor con el que no comparte la vivienda, pues resulta ser un acto injusto y antijurídico pero sobre todo afecta el desarrollo integral, interés superior de los niños y adolescentes, de forma especial en las relaciones afectivas y emocionales con ambos padres. (p. 93)

Navarro (2015) en su tesis titulada: El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del principio del interés superior del niño. (Tesis de pregrado) presentada por Universidad Regional Autónoma de los Andes.

El autor de la tesis en comentario se planteó como objetivo: Determinar la vulneración del Principio fundamental del Interés Superior del Niño en los casos de Régimen de Visitas. Así utilizando el método analítico se analizaron casos prácticos.

Después de ejecutada la investigación, el autor se plantea como idea conclusiva, lo siguiente:

La inobservancia del régimen de visitas, por discrepancias y disconformidades de los progenitores se afecta de forma directa al desarrollo emocional y psicológico de los menores, quienes se ven limitados de mantener vínculos con uno de sus progenitores por actos maliciosos o vengativos de alguno de los progenitores, situación que supone una afectación directa al interés superior del niño . (p. 33)

Alvarado (2017) en su tesis titulada: El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2016 (Tesis de pregrado) presentada ante la Universidad Central del Ecuador

La autora de la tesis en comentario se planteó como objetivo de investigación, la presentación de una propuesta de modificación en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Para alcanzar el mencionado objetivo utilizó el método analítico y hermenéutico; asimismo, se aplicó la técnica de la encuesta a jueces y abogados especialistas en la materia.

Después de concluida su investigación la tesista expone un listado de conclusiones, de la que podemos resaltar los siguientes:

(..) Hay una deficiencia en la normativa, pues no se encuentran previstas ningunas reglas referidas a los horarios de visita, lo que supone un desinterés por salvaguardar el interés superior del niño, la cual tiene una protección no solo interna sino internacional, pues se encuentra reconocido en diferentes instrumentos internacionales

(...) Resulta necesario la creación de dispositivos legales pertinentes y adecuados que permitan materializar el principio de interés superior del niño

y adolescente; es decir, que permita una atención integral para los menores de edad en nuestra sociedad, lo que se alcanzará fortaleciendo y reconociendo las pautas de referido principio. (pp. 103-104)

2.1.2. Investigaciones nacionales

Guzmán (2016) en su tesis titulada: Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015. Presentada ante la Universidad Nacional De San Agustín

La tesista en su trabajado de investigación se plantea como objetivo delimitar la factibilidad de que se otorgue a los progenitores deudores alimentarios un régimen de visitas a los padres, ello en busca de no afectar el interés superior del niño, quienes tiene el derecho de conservar vínculos con sus progenitores. Realizando para ello un estudio doctrinal y jurisprudencial.

Después de concluida su investigación la tesista expone un listado de conclusiones, de la que podemos resaltar los siguientes:

Acorde a las disposiciones normativa, el régimen de visitas ostenta la naturaleza jurídica de un derecho subjetivo familiar, que se caracteriza porque facilita los vinculo y fortalecimiento de los mismos entre los progenitores y sus descendientes, logrando que ellos puedan sostener sus relaciones familiares en busca de que el menor se desarrolle de forma integral; además, se sustente en el aseguramiento de la solidaridad familiar y la protección de la afectividad dentro de las relaciones paternofiliales. (p. 136)

Chávez y Chevarría (2018) en su tesis titulada: El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación

en la jurisprudencia sobre tenencia (Tesis de pregrado) presentado ante la Pontificia Universidad Católica el Perú.

Las tesis de la tesis en comentario se plantean como objetivo de investigación es comprobar si los criterios aplicados órgano judiciales en los casos de tenencia coincide con las pautas del interés superior del menor de edad. Para alcanzar dicho objetivo, las tesis utilizaron el método descriptivo y analítico.

Después de realizada su investigación, las tesis exponen un listado de conclusiones de los que podemos resaltar el siguiente:

El desarrollo integral de los niños requiere darse de forma armónica, en un contexto de libertad, velando que el menor se encuentre en una situación de bienestar, tiene como finalidad que los menores se desarrollen en todos los ámbitos de su vida. (p. 203)

Tuesta (2019) en su tesis titulada: La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias (Tesis de pregrado) presentada ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

El autor del presente trabajo de investigación en comentario se planteó como objetivo estudiar el requisito de no adeudar la pensión alimentaria en el régimen de visitas. Después de concluida su investigación la tesis expone un listado de conclusiones, de las que podemos resaltar el siguiente:

El requisito de no adeudar la pensión alimentaria establecido en el artículo 88 del CNA, supone una afectación directa al derecho que tiene los progenitores de formar parte del crecimiento y desarrollo de sus descendientes en etapa de niñez y adolescencia; asimismo, se afecta de forma directa al derecho que

ostentan los seres humanos en etapa de la niñez y adolescencia a vivir en un entorno familiar lo que implica sostener vínculos con sus progenitores. (p. 88)

Morón (2019) en sus tesis titulado: El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial De Huánuco, 2017. (Tesis de pregrado) presentado ante la Universidad de Huánuco.

La tesis de la tesis en comentario se plantea como objetivo de investigación determinar la manera en que afecta el régimen de visitas por tenencia al desarrollo de los seres humanos en la etapa de niñez y adolescencia. La metodología utilizada fue el método descriptivo-analítico; asimismo, se procedió al consultar a los 78 expertos en la materia y el análisis de 22 expedientes judiciales.

Después de concluida su investigación la tesista expone un listado de conclusiones, de la que podemos resaltar el siguiente:

Hay una asociación significativa entre los Daños causados en perjuicio del menor, generados en el régimen de visitas cuando uno de los progenitores o ambos incumplen o impiden que el otro pueda hacer valido dicho régimen; las consecuencias encontradas son problemas de desarrollo psicológico y emocional, ya que muchas veces no se toma en cuenta la opinión y deseo del menor en cuanto a saber con cuál de ellos se siente mejor. (p. 51)

2.2. Bases teóricas

SUBCAPÍTULO I: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS

1. El régimen de visitas

1.1. Concepto

Es una institución jurídica que forma parte del derecho de relación, que en palabras del profesor Varsi (2004) es concebido como:

Aquel derecho mediante el cual se materializa la relación entre los progenitores y sus descendientes, influyendo en el desarrollo integral y en la consolidación de los vínculos paterno-filiales entre progenitor y descendiente. Visitar desde un enfoque jurídico, supone presenciar, supervisar, compartir e interrelacionarse de forma íntima. (p. 261)

Por lo tanto, se trata de una institución esencial para el adecuado desarrollo de los sujetos con minoría de edad; de ello se desprende que tiene por objetivo fortalecer las relaciones familiares, en específico de los progenitores con sus hijos, de forma más clara, la profesora Bustamante (2002) señala que esta institución tiene como objetivo:

Estrechar los vínculos familiares, por lo que el régimen de visitas se sustenta en la búsqueda de fortificar la solidaridad familiar y resguardar la afectividad que surge de las relaciones paterno-filiales, por lo que busca alcanzar un estado de satisfacción de la estructura y vínculo familiar favoreciendo en primer orden a los menores integrantes de la familia. (p. 22)

Por su parte, Berríos (2018) expone que el régimen de visitas tiene por objetivo imposibilitar que los progenitores se distancien de sus hijos, ocasionado efectos sobre el desarrollo de los mismos, limitando a los progenitores que no ostentan la tenencia poder participar en el desarrollo y crecimiento de sus descendientes, afianzando los vínculos afectivos y emocionales con su progenitor.

En el Expediente N° 01817-2009/PHC/TC del supremo interprete de la constitución, se estableció que:

Los seres humanos en minoría de edad ostentan el derecho a contar con una familiar y convivir con ella, para que pueda desarrollarse física, emocional, y psicológicamente, pues es la familia el entorno básico y esencia donde los

seres humanos se desarrollan y se vinculan con los integrantes de la sociedad.

(Fundamento jurídico N° 15)

Por su parte, desde una perspectiva crítica Flores (2005) refiere que:

Mediante el derecho de visitas se materializa los vínculos entre progenitores e hijos; empero, se tiene que tener en consideración que sobre todo debe primar la estabilidad emocional de los niños, toda vez que la comunicación periódica con uno de sus padres pues provoca cambios. Es una situación frecuente, que los menores cambien su estado emocional o anímico con la presencia o ausencia de alguno de los progenitores. En caso, de que la periodicidad de las visitas por parte de uno de los progenitores ocasione inestabilidad en el comportamiento del niño, deben ampliarse o reducirse, pues dichas situaciones ponen en riesgo la estabilidad de los menores. (p94)

Por último, realizando una crítica a la denominación “régimen de visitas”, Monge y Simón (2003) señala que:

Dicha denominación, busca a ver referencia a la necesidad de que los padres se mantengan en adecuado contacto u constante comunicación con sus hijos, por lo que resulta más adecuado catalogarlo como derecho a mantener las relaciones personales. Pues resulta pertinente, dejar de lado una denominación tan abstracta y optar por una más clara que responda a la naturaleza u objetivo de la institución. (p. 133)

1.2. Importancia del régimen de visitas

Radica en que se trata de una institución que busca la protección de la comunicación entre padres e hijos, la cual es un pilar para el adecuado desarrollo del menor de edad, por lo tanto, se debe mantener dicha comunicación para favorecer al desarrollo emocional del ser humano en su etapa de niñez y adolescencia.

Por último, Berríos (2018) señala que la importancia del régimen de vistas:

Reside en la necesidad de proteger y garantizar el adecuado desarrollo de los menores de edad, lo cual se alcanzará con una comunicación constante y libre de distanciamientos entre progenitores y descendientes, lo que implica que los conflictos y controversias entre los progenitores no debe influir o repercutir en el bienestar de los niños. (p. 40)

1.3. Finalidad de del régimen de visitas.

El autor peruano Varsi (2016) expone que la institución en análisis ostenta como finalidad favorecer y fomentar la comunicación y contacto personal, la vinculación afectiva entre los progenitores y sus descendientes, otorgándole una mayor prevalencia al desarrollo de los menores de edad, considerando que cada menor requiere de condiciones distintas a otro menor, por lo que cada situación debe calificarse de forma distinta. Por su parte, el jurista peruano Rojas (2009) señala que la finalidad es: *“Evitar que se ocasionen perjuicios a los vínculos entre progenitores y sus hijos, las que permite construir una adecuada relación paterno filial”* (p. 102).

En la doctrinal extranjera, el profesor argentino Kielmanovich (1998) señaló que el régimen de visitas tiene como propósito:

Estrechar los vínculos familiares y su aplicación se sustenta en la búsqueda de fortalecer la solidaridad y coadyuvar a la creación de afectividad entre miembros de una familia. Es así que para aplicar un régimen de visitas corresponde tener en cuenta tanto el derecho de los progenitores de mantener vínculos con sus descendientes como el derecho de los menores, empero, es el derecho de los menores el que debe prevalecer, pues el interés de los niños requiere que las relaciones entre padre (madre) e hijo (hija) no sean desnaturalizados. (p. 167)

1.4. Características del régimen de visitas.

En la doctrina se reconocen algunas características del régimen de visitas, por lo que pasaremos a detallar alguno de ellos:

1.4.1. Titularidad compartida

Se sostiene que tiene esta característica, debido a que tanto el progenitor (visitante) y el hijo (visitado) ostentan el derecho a acceder a un régimen de visitas, es decir para visitar o ser visitados por un familiar, es por ello que el progenitor que se encuentra ejerciendo la tenencia del menor, se encuentra obligado por disposición de la ley a facilitar que el otro progenitor pueda ejercitar su régimen de vistas.

1.4.2. Temporalidad y eficacia

Se sostiene que tiene esta característica porque es un derecho que se ejercitará de forma celeridad y perentoria debido a que las relaciones familiares, al igual que otro tipo de relación con el devenir del tiempo se va debilitando, es así que los menores de edad van adquiriendo independencia y se encuentran en la posibilidad de decidir si desean mantener vínculos con sus progenitores.

1.4.3. Indisponible

Se sostiene que tiene esta característica porque es un derecho que no puede ser objeto de transmisión u renuncia, pues es innata a la relación paterno filial y busca fortalecer el contacto ente los progenitores y sus descendientes, requiriendo para su ejercicio algunas pautas y reglas, en cada caso en concreto.

1.4.4. Amplio

Se sostiene que tiene esta característica porque es un derecho que busca garantizar los vínculos familiares, por lo que no solo se circunscribe a la relación paterno-filial sino que sobrepasa a todas las relaciones que se dan en el contexto de una familia, estos es entre nieto y abuelos, tíos y sobrinos y entre primos.

1.5. Titulares del régimen de visitas

Sería inadecuado delimitar la existencia de un solo titular, con la facultad única y exclusiva de solicitar el régimen de visitas con un menor de edad, pues esta potestas a pesar de ser el caso más común, no es solo el progenitor que no ejerce la tenencia quien puede pedir mantener vínculo con su menor o menores hijos, sino que además esta facultad se extiende a los demás integrantes de la estructura familiar que deseen mantener el vínculo familiar.

En consecuencia, en la doctrina se reconocen, dos titulares del régimen de visitas:

1.5.1. Visitado

Este titular será el beneficiario de las visitas, es así que los menores de edad son los visitados, cuyo desarrollo y crecimiento es el fundamento de la aplicación de un régimen de visitas. Por su parte, el profesor Canales (2014) precisa que: *“El visitado no solo pueden ser los descendientes menores de edad, ya que los descendientes que ya alcanzaron la mayoría de edad, al igual que los adultos mayores o descendientes con alguna discapacidad o se encuentran en una situación especial también tiene el derecho a ser visitados por algún familiar, a fin de recibir afecto y aprecio”* (p. 39)

1.5.2. Visitante

A pesar, de que se identifique como visitantes solo a los padres, también lo pueden ser los demás familiares, tales como los abuelos, hermanos, primos o tíos; familiares a los que se otorgará un régimen de vistas cuando sea acorde al interés del menor.

La posibilidad de visitar a los menores de edad que tienen todos los familiares de ejercer un régimen de visitas se encuentra reconocido en el art. 90° del CNA, donde se reconoce que las vistas, pueden ampliarse a los demás familiares, siendo el límite los familiares consanguíneos de cuarto grado de consanguinidad y los familiares por afinidad de segundo grado; además, en busca de garantizar el interés de los menores

es posible ampliarse a los terceros que no son familiares. Por su parte, sobre el interés superior del menor, Villagrasa (2002) refiere que:

Permite garantizar cada uno de los vínculos, que permiten el fortalecimiento emocional y psicológico del menor, aunado a que los padres están obligados a cumplir un régimen, es así que cuando se existan más familiares y/o terceros que no tienen relación familiar pero que su vínculo con el menor fortalece el desarrollo del menor, corresponderá otorgarle un régimen de visitas. (p. 40)

En consecuencia, corresponde al Estado por intermedio de sus entidades públicas, garantizar que el menor mantenga un vínculo comunicativo con sus familiares sin importar la naturaleza del vínculo, solo considerando el bienestar del menor y los parámetros legales previstos para el régimen de visitas.

1.6. Base normativa

En la normativa internacional el régimen de visitas se esta previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño que en su art. 9º dispone que todos los niños que no conviven en una sola vivienda con uno de sus progenitores tienen el derecho a conservar relaciones personales, solo será limitado ese derecho cuando sea opuesta a su interés.

Asimismo, realizando un análisis sistemático de nuestra normativa nacional se puede identificar la disposición legal del Código Civil Peruano que en su Art. 422º regula la posibilidad de que los padres que no ejercen la tenencia de alguno de sus descendientes ostentan el potestad de mantener vínculos personales; esta disposición normativa se relaciona con el articulado 88º del CNA, que establece se les reconoce a los progenitores que no estén ejerciendo la patria potestad, el derecho de visitar a su descendientes, siendo necesario que prueben estar al día o que se encuentra imposibilitado de abonar la pensión alimentaria. En los supuestos de que uno de los

progenitores haya fallecido, no se encuentre en su domicilio o se encuentre desaparecido, se facultará a los familiares consanguíneos de cuarto grado para solicitar un régimen.

Sobre esta disposición normativa, Aguilar y Bermúdez (2013) señala que:

Dispone que el progenitor o progenitora que no se encuentre ejerciendo la patria potestad ostentan el derecho a mantener contacto con sus descendientes, empero se encuentran obligados de probar que se encuentran al día o que no tiene la posibilidad de pagar la pensión alimentaria correspondiente. Se ha previsto la distinción del supuesto en que el progenitor se encuentra al día y cuándo no tenga la posibilidad de pagar la pensión de alimentos. (p. 345)

1.7. Base normativa del régimen de visitas

El régimen de vistas se encuentra regulado en el código de los niños y adolescentes, en específico dentro del libro tercero de instituciones familiares, el título I sobre la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, en el capítulo III, desarrollándolas del artículo 88° al 91°, en los cuales define a la vistas, el régimen de visitas, la extensión e incumplimiento de dicho régimen de visitas.

2. Jurisprudencia del régimen de visita

La Corte Suprema de nuestro país se ha manifestado en diferentes oportunidades sobre el régimen de visitas, sobre aspectos de su procedencia y aplicación en la realidad nacional, así en los siguientes párrafos detallaremos los principales pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia.

3.1. Casación N° 2204-2013-Sullana

La sentencia de casación en comentario fue emitida en julio del 2013, estableciendo dentro de su fundamento N° 5 que el incumplimiento del abono de la pensión de

alimentos no puede limitar al progenitor de ejercitar su derecho de visitas, pues esta busca que tenga un vínculo directo con sus descendientes, materializado con ello el principio de interés superior del niño que busca que este alcance un desarrollo integral; es decir, en su aspecto físico, emocional y cognitivo.

3.2. Casación N° 3767-2015-Cusco

La sentencia de casación en comentario fue emitido en agosto del 2016 estableciendo dentro de su fundamento N° 4 que no es razonable que se impida al progenitor visitar a su hijo, considerando que el progenitor adeuda la manutención, pues se debe defender el interés del menor, quienes tiene el derecho de relacionarse con su progenitor, relación que debe estabilizarse y fortalecerse, por lo que, resulta irrazonable que se realicen acciones para resquebrajar el vínculo paterno filial justificado en el falta de cancelación oportuna de la manutención.

3.3. Casación N° 4253-2016-La Libertad

La sentencia de casación en comentario fue emitida en mayo del 2018 estableciendo dentro de su fundamento N° 5 que a pesar de que el progenitor no esté al día en la cancelación de la manutención, ello no supone un impedimento para que ejerza su derecho a vincularse con su hijo, aunado a que los menores hijos tiene el derecho mantener vínculos espirituales y emocionales con sus progenitores, toda vez que el derecho de los menores de edad a vincularse con sus progenitores no solo se circunscribe a que el progenitor deba de proveerle una pensión de alimentos sino que mantengan vínculos emocionales y afectivos, que ante la separación de los padres se logrará mediante un régimen de visitas.

3.4. Casación N° 0037-2017-Lima

La sentencia de casación en comentario fue emitida en junio de 201, estableciendo en su fundamento N° 11 que impedir la fijación del derecho a visitas para los

progenitores que adeudan la manutención y que mantenga su vinculación y relacionamiento con su menor hijo supone una incoherencia y afectación del interés superior de los niños.

3.5. Casación N° 5007-2017-Lima

La sentencia de casación en comentario emitida en setiembre de 2018, analizando la posibilidad de los deudores alimentarios para solicitar la extensión del régimen de visitas, así dentro de su fundamento N° 11 ha establecido que a pesar de que el progenitor no ha cumplido en pagar de forma oportuna la manutención en beneficio de su descendiente, dicha situación no es un impedimento para que el progenitor y su hijo puedan mantener un vínculo apropiado y gradual; empero se puede requerir el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria por los medios previstos en la normativa legal.

3.6. Casación N° 2154-2018-Arequipa

La sentencia de casación en comentario fue emitida en junio del 2019, que dentro de su fundamento N° 5 establece que para decidir sobre el derecho a visitas se debe tener en consideración el interés superior del niño, pues a pesar de que el progenitor adeude la manutención, ello no supone que dicha situación deba soslayar el derecho del progenitor a mantener relaciones con sus menores hijos; aunado a que, los hijos también tienen la necesidad de que sus progenitores cubran sus necesidades emocionales y afectivos, toda vez que los derechos de niños se enmarca en los vínculos que deben sostener con sus progenitores pues el rol de ellos no culminan con el suministro de una pensión de alimentos, pues de igual forma deben estar en constante comunicación con sus hijos, en consecuencia, limitar la aplicación de un régimen de vistas a un aspectos de índole económicos supone una contradicción con el interés superior de los menores.

SUBCAPÍTULO II: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

1. Aspectos generales del interés superior del niño

1.1. Definición del interés superior del niño

En la dogmática del Derecho de Familia, tenemos al autor Cillero (1999) quien sostiene que: “*Los principios dentro de un régimen jurídico que sustentan el reconocimiento de derechos, implican los derechos que sostienen el ejercicio de otros derechos y solucionar las controversias de derechos*” (p. 8). Así pues, el interés superior del niño adquiere una importancia especial en todo aquello que involucre a los sujetos que se encuentran en la etapa de niñez y adolescencia, asumiendo también la función de guía para la interpretación de los dispositivos normativos.

Por su parte, Alegre, Hernandez y Roger (2014) sostienen que el interés superior del niño presenta dos aristas trascendentales: El primero, hace referencia a que presenta una función hermenéutica, toda vez que permite realizar una interpretación sistémica y de conformidad con la primacía de los derechos que ostentan los sujetos que se encuentran en la etapa de niñez y adolescencia; es decir, constituyendo la pieza fundamental de todos los derechos; en cuanto al segundo, el respeto y salvaguarda de los derechos del ser humano en su etapa de niñez y adolescencia se impone como obligación del marco normativo. Así Zermatten (2003) es de la opinión de que:

El principio hace referencia a que el interés superior del niño es una herramienta jurídica que busca resguardar el desarrollo y estabilidad del niño, tanto en su aspecto emocional, psicológico y social. Constituyendo un deber para las autoridades de las entidades del sector público o privado, debiendo priorizar el interés superior del niño en la adopción de la decisión. (p. 15)

Así pues, sobre el principio en análisis López – Contreras, R. (2015) indica que:

Se define como la protección de los derechos de los sujetos que se encuentran en la etapa de niñez y adolescencia, persiguiendo su desarrollo en un ambiente saludable, cuya finalidad es el desarrollo del niño, es decir, el bienestar se debe prevalecer sobre otras circunstancias paralelas, para lo cual se debe tener en consideración lo que más beneficie al niño. (p. 55)

1.2. Concepciones del interés superior del niño

En este acápite, detallaremos algunas concepciones que se le otorgan al principio de interés superior del niño:

1.2.1. Como principio garantista

Sobre esta concepción, Alegre, Hernandez y Roger (2014) refieren que: *“El interés superior del niño es definido como un principio garantista, de manera que cualquier decisión que involucre a los menores de edad debe ser prioritario para salvaguardar de modo integral sus derechos”* (p. 2).

1.2.2. Como un principio amplio

Estos debido a que el principio de interés superior se extiende sobre el ordenamiento jurídico nacional, incluyendo a las autoridades y entidades públicas y privadas, así como en el ámbito familiar del niño. En atención a ello, el rol de los padres no concede derechos absolutos, toda vez que se encuentran limitados por los derechos de los descendientes.

1.2.3. Como una norma de interpretación y resoluciones conflictos

Por su parte, Cillero (1999) explica que la preeminencia del interés del niño resulta también un parámetro de interpretación que se aplica de modo sistémico, lo que implica que el otorgamiento de derechos de forma sistémica, se garantiza la adecuada protección de los mismos, así como el desarrollo del menor de edad.

Por otro lado, Gatica y Chaimovic (2002) sostiene que el principio en comentario, requiere ser comprendido como una herramienta comunicacional, pues establece que ante la confrontación de dos derechos del mismo nivel, donde uno de ellos le corresponde al interés del niño se optará por la prevalencia de esta.. Así, los demás intereses no pueden ser prioritarios en comparación con los derechos del menor.

Sobre el principio como norma de interpretación, Alegre, Hernandez y Roger (2014) sostienen que:

Consiste en aquella regla trascendental para interpretar todos los instrumentos normativos, que también se utiliza como un parámetro relevante para resolver las confrontaciones que puedan concurrir con relación a otros derechos. (p. 4)

1.2.4. Principio orientador de políticas

En esta concepción, se cataloga al principio como directriz política se encuentra previsto en el artículo 3° de la Convención de los derechos del niño, que es entendido como aquella consideración fundamental al momento en que se tomen decisiones que involucren a los niños, pues el referido interés siempre deberá primar sobre cualquier interés colectivo.

1.3. Contenido del interés superior del niño

El autor López (2015) señala que el interés superior del niño tiene como objetivo coadyuvar a la estabilidad integral de los seres humanos en su etapa de niñez y adolescencia, enfatizando que su interés prevalece sobre cualquier otro. Aunado a ello, resulta necesario establecer los tres pilares, que garantizar el interés de los niños.

Así corresponde precisar que el interés superior del niño, ostenta contenidos esenciales que deben ser tomados en consideración a momentos de aplicar una medida o realizar una acción, así pasaremos a detallar dichos contenidos:

1.3.1. Expresión y deseos

Esto implica la aptitud natural de actuación de los menores de edad, que se determina de acuerdo al grado de desarrollo afectivo y emocional, lo cual los posibilita tomar una decisión libre de lo que quieren hacer y decir, siendo más relevante la madurez y capacidad de los menores de edad que establecer una edad determinada para todos los casos.

1.3.2. Entorno familiar y social

Hace referencia al conglomerado de situaciones de carácter personal, familiar, social, educativo, moral, cultural, etc., de las que se rodea el menor de edad, en razón a ello, resulta imprescindible advertir dichas situaciones de forma previa a la emisión de cualquier decisión, dado que el menor tiene el derecho a disfrutar su vida en un ambiente saludable.

1.3.3. Predictibilidad

Esto se refiere a pronosticar la situación venidera de los sujetos que se encuentran en la etapa de niñez y adolescencia, en el caso en particular, de modo que en toda decisión de un órgano jurisdiccional o administrativa se tiene que considerar las condiciones futuras que recaerán sobre los niños, niñas y adolescentes.

1.4. Base normativa internacional

A nivel internacional, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños de 1924, constituye la primera declaración que introdujo los derechos de los niños. Años más tarde, en el año 1948 se emitió la Declaración Universal de Derecho Humanos, texto en el cual de manera implícita incluyó los derechos del niño. Posteriormente, en el año 1959, se emitió declaración de los Derechos del Niño, el cual se dio ante la necesidad de buscar una mayor protección de los derechos de los niños; siendo recién el año de 1989 que se emitió la Convención sobre los Derechos del Niño

Por su parte, Aguilar (2008) indica que la Convención sobre Derechos del Niño constituye el tratado internacional que cuenta con una gran cantidad de ratificaciones a nivel mundial, estableciendo normas de salvaguarda y protección de los derechos humanos del niño. Además, establece de manera taxativa en su artículo 3 inciso 1° el principio del interés superior del niño.

1.5. Base normativa nacional

El principio en análisis ha sido regulado por el art. IX del apartado preliminar del CNA de nuestro país, en el cual establece que todas las acciones que involucren a los sujetos que se encuentran en la etapa de niñez y adolescencia, al ser adoptados por las entidades de bienestar social del sector público o privado, los órganos judiciales, los órganos administrativos o las entidades reguladoras tienen que tomar en cuenta el interés superior los sujetos con minoría de edad (Sokolich, 2013). En atención a ello, la administración de justicia, así como cualquier entidad encargada de ver algún caso de un sujeto que se encuentran en la etapa de niñez y adolescencia, deben considerar la primacía de dicho interés superior, independientemente de los demás intereses.

2. Derechos subjetivos del menor

De forma preliminar, debemos señalar que el derecho subjetivo del menor, es definido como aquella facultad o potestad que se le otorga a los niños o adolescentes por el ordenamiento jurídico (derecho objetivo), mediante el cual puede realizar una actividad o exigir una acción por parte de un tercero.

Los niños y adolescentes ostentan un bloque de derechos subjetivos para que alcancen su adecuado desarrollo y por ostentar la calidad de un sujeto de derecho, dichos derechos subjetivos se encuentran reconocidos en la norma principal de la materia, que es el CNA, que en su libro primero reconoce los derechos civiles, sociales, económicos y culturales a los niños y adolescentes.

Es así que, dentro de los principales derechos civiles que tiene el menor, son la vida, integridad, ambiente saludable y equilibrado, libertad personal, trato adecuado, identidad, libertad de opinión, expresión, asociación, pensamiento, conciencia y religión, libre tránsito y a vivir en familiar, es así que uno de los derechos que sustentan el derecho a visitas es el derecho a vivir en familia, toda vez que los niños y adolescentes tiene el derecho a la convivencia, crecimiento y desarrollo dentro de un entorno familiar; es así que cuando uno de los progenitores no comparta la vivienda con su menor hijo, debe contar con un horario y lugar de forma periódica para poder mantener un vínculo paterno filial.

Por otro lado, a los niños y adolescentes se les reconoce el derecho a la educación, cultura, deporte, recreación y salud, las cuales se constituyen como un bloque de derechos subjetivos que permiten que los niños y adolescentes puedan realizar sus actividades interpersonales de forma adecuada.

Por último, corresponde establecer que el marco normativo del derecho a visitas para los progenitores que adeudan la pensión alimenticia incide en algunos derechos subjetivos de los seres humanos en su etapa de niñez y adolescencia, tales como el derecho a vivir en familia y a la identidad familiar, pues no podrán mantener y desarrollar sus vínculos afectivos y emocionales con su progenitor, quien se ve impedido de disfrutar de un régimen de vistas por no poder cumplir con el abono de alimentos.

3. Desarrollo integral del menor

El desarrollo integral del menor puede ser definido como el proceso mediante el cual los niños y adolescentes fortalecen de forma progresiva su aspecto físico, psicológico, cognitivo, afectivo y emocional; por su parte, las autoras Gutiérrez, Quiroga y Vinasco (2010) lo definen como: “*El crecimiento armónico de los menores,*

que busca que alcancen una funcionalidad de sus capacidades perceptiva, psicológica, sensoriales motrices y de lenguaje” (p. 7).

Por su parte, el artículo 8° del CNA, les corresponde a los padres realizar las acciones pertinentes para que los niños y adolescentes puedan alcanzar un desarrollo integral. Por otro lado, el mencionado dispositivo legal establece en su artículo 74° que uno de los deberes de que tienen los progenitores al ejercer su patria potestad es velar por el desarrollo integral de sus hijos.

4. Jurisprudencia relevante

4.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

El sistema regional interamericano, en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales se ha manifestado sobre los derechos que ostentan aquellos seres humanos con minoría de edad de diferentes, las cuales tienen como directriz al principio denominado “interés superior del niño”.

En el año 1997, la República de Guatemala fue demandada ante la Corte IDH por la vulneración de derechos humanos de un grupo de ciudadanos guatemaltecos, donde se encontraba tres menores de edad. En ese caso, la República de Guatemala incurrió en severas violaciones de los derechos humanos de los niños, debido a que no estableció las medidas oportunas para evitar la práctica sistemática de violaciones de los derechos de los niños de la calle en manos de las autoridades del orden del Estado.

En el año 2003, se presentó una demanda contra Argentina ante la Corte IDH, órgano que le impuso una sanción al Estado, que consistió en el pago de una indemnización a las víctima, de 17 años de edad, quien fue detenido en la comisaría 35 de la ciudad de Buenos Aires, habiéndose realizado en su contra una serie de violaciones, tales como las ataques por parte del personal policial y la ausencia de una

informar al juez competente sobre sus detención y su traslado a un centro asistencial donde la policía lo lesionó severamente, falleciendo el menor luego de seis días.

En el 2004, se presentó el caso “Instituto de la reeducación del menor” vs. Paraguay ante la Corte IDH, cuya decisión fue sancionar a Paraguay por la transgresión de derechos humanos de los internos que perdieron la vida en el centro de rehabilitación de menores.

El caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana de año 2005, donde se demandó ante la Corte IDH al Estado Dominicano porque sus autoridades registrales, negaron a dos hermanas acceder a la nacionalidad de dicho país, por lo que se vieron obligadas a permanecer en una situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. En este caso se sancionó al Estado pro la vulneración de derecho como la nacionalidad, el derecho al nombre y entre otros.

4.2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El supremo interpretador de nuestra constitución se ha manifestado en reiteradas ocasiones sobre el principio superior del niño, por lo que resulta traer a colación dos pronunciamientos relevantes de la jurisprudencia que a continuación detallamos:

Así tenemos que el supremo interpretador de nuestra constitución en el Exp. N°01665-2014-PHC/TC, precisó que:

El principio del interés superior del niño ostenta efectos transversales, debido a que se debe tenerlo en consideración al momento de adoptar una acción, medida o decisión alcanza a entidades del sector privado y público, de la jerárquica más baja como las más alta; es así que los órganos judiciales, órganos administrativos y órganos reguladores se encuentran obligados a respetar el referido principio. Aunado a ello, dicho principio establece que las actuaciones de las entidades debe catalogarse como garantistas, pues

cualquier decisión que se tome y este inmerso un menor de edad deberá prevalecer el interés del mismo. (Fundamentado jurídico 16)

Por otro lado, el supremo interpretador de nuestra constitución en el Exp. N°04937-2014-PHC/TC, ha establecido lo siguiente:

La actuación garantista de las diferentes entidades se debe manifestar en todas las ocasiones posibles, pero sobre todo cuando se tome alguna medida sobre el entorno donde el menor de edad se desarrollará, lo que puede implicar que se le distancie de alguno o de ambos progenitores de forma excepcional, en esos supuestos, se tiene que tener una mayor atención, al momento de decidir sobre el cuidado del menor, pues se tiene que tener en consideración que el menor debe desarrollarse en un ambiente con afectividad, tranquilidad estabilidad y comprensión, a cargo de una persona responsable. (Fundamentado jurídico 11)

SUBCAPÍTULO III: POSICIÓN PERSONAL SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITA PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS

Consideramos que existe una problemática a nivel normativo y que tiene efectos en la praxis, que trata sobre los progenitores que adeudan la pensión de alimentos, es decir, para aquellos progenitores (padres o madres) que no se encuentren al día en el pago de los alimentos, que previamente ha sido dispuesto por un juez, pues al momento de solicitar al órgano jurisdiccional competente el régimen de visitas deberá manifestarse sobre dicho aspecto de índole económico. Así el artículo 88° del CNA prescribe que los progenitores que no se encuentran ejercitando la patria potestad y deseen visitar a sus descendientes están obligados a probar que han cumplido oportunamente con abonar la pensión alimentaria o en su defecto probar que no tiene la posibilidad de cumplir con su obligación.

La disposición normativa del CNA que exige a los progenitores que no ejercen la potestad y desean mantener comunicación con sus hijos por intermedio del régimen de visitas, la acreditación de que no adeudan el pago de los alimentos o las razones que motivan el incumplimiento del pago de la pensión, esta situación ocasiona graves efectos a los progenitores quienes no podrán mantener comunicación con sus hijos y construir un vínculo paterno-filial; sin embargo, el principal afectado será los menores de edad quienes no podrán tener contacto y comunicación con sus progenitores, afectando de ese modo sus crecimiento y desarrollo emocional, afectivo y físico, lo que también supone una trasgresión al interés superior del menor.

El derecho a visitas permite la construcción del vínculo paterno-filial entre los progenitores e hijos, a fin de que estos mantengan contacto y comunicación constante encaminado a que el menor logre un adecuado desarrollo emocional, psicológico, afectivo y físico. Sin embargo, en la actualidad es una situación muy común que los progenitores no tengan contacto con sus hijos debido a que estos adeudan el pago de la pensión alimenticia, lo que afectará gravemente sus desarrollo integral y es una situación que no se encuentra en consonancia con las directivas del principio del interés superior del niño, principio que se encuentra reconocido en nuestra normativa nacional y en las norma internacionales, por lo que en cualquier situación donde se encuentra como participe un menor de edad debe primar el mencionado principio.

Sobre la disposición legal de cumplimiento o justificación del incumplimiento de la obligación alimentaria desde una perspectiva crítica, el autor Chunga (2005) señala que es una medida importante en el ordenamiento jurídico nacional, ya que los progenitores suelen eludir la obligación alimentaria, quienes suelen obtener un régimen de visitas y suele aprovecha dicha situación para quedarse con los hijos; asimismo, suele ser aprovechado por lo progenitores para hostilizar a la madre.

No compartimos la postura del autor citado en el párrafo precedente; por el contrario, consideramos que el establecimiento de una limitación en el régimen de visitas para sancionar a los progenitores o mitigar alguna situaciones supone una contradicción al interés superior del niño; toda vez que para dicha situaciones, estos son el incumplimiento de la pensión de alimentos, actos de hostilidad contra el progenitor que ejercita la tenencia, el incumplimiento del régimen por el progenitor que visita a sus menor hijo; existen diferentes medidas establecida por la normativa legal, tales como el delito de omisión a la asistencia familiar, el delito de violencia familiar, y entre otras.

Por último, consideramos que establecer mediante el régimen de visitas una limitación a los deudores alimentarios supone una desnaturalización del régimen de visitas, pues esta tiene como objetivo básico sostener los vínculos entre los progenitores y sus menores hijos; la cual no se podrá alcanzar

2.3. Bases filosóficas

Los fundamentos filosóficos de nuestra investigación serán desglosados y precisados en ideas de orden ontológico, gnoseológico, epistemológico, lógico y metodológico, las que nos permitirán exponer de forma más clara los sustentos filosóficos de nuestra investigación, las que pasaremos a detallar.

2.3.1. El fundamento ontológico

Este fundamento requiere la adecuada identificación de varios elementos esenciales de la investigación, estos son el problema científico a investigarse, el área donde circunscribe la investigación y el objeto sujeto a investigación, así en nuestra investigación hemos identificado como problema científico la relación que existen entre la regulación del régimen de visitas para los deudores de la pensión alimenticia y el interés superior del niño y adolescente, como área de estudio son los procesos de

régimen de visitas iniciados por los progenitores que no ejercen la tenencia de sus hijos..

2.3.2. El fundamento gnoseológico

El fundamento gnoseológico permite identificar el objeto y la proyección teórica de la investigación, así hemos identificado que los conocimientos que se desprenderá de nuestra investigación versan sobre el derecho a visitas y el interés superior del niño. Asimismo, corresponde precisar que este fundamento permite identificar la legitimidad de los conocimientos a las que se arribarán en el proceso de investigación de nuestra tesis.

2.3.3. El fundamento epistemológico

Sobre este fundamento, Reichenbach citado por Izaguirre et. al. (2018), señala que su importancia radica en que: “*Le concede valor a la construcción científica de la investigación, sus resultados y su relevancia para la comunidad especialidad del ámbito investigado*” (p. 131). En ese sentido, el fundamento epistemológico de nuestra investigación consiste en que nos permitirá arribar a resultados de naturaleza teórica y normativa, las cuales adquirirán validez por la rigurosidad científica que tendrán nuestras herramientas metodológicas; asimismo, nuestra propuesta de modificación normativa del art. 88° del CNA tendrá viabilidad, pues nuestra investigación permitirá obtener un sustento válido para su aplicación.

2.3.4. El fundamento lógico

Respecto al fundamento lógico, debemos tener en cuenta que la Filosofía como madre de todas las ciencias brinda sus aportes a la ciencia, esto es, los esquemas de pensamiento, instrumento del cual se valen los científicos para estudiar la realidad (Izaguirre, 2018). En consecuencia, nuestra investigación se encuentra acorde a los

criterios de la lógica, en tanto dentro de sus estructura y proposición no existen falacias o contradicciones lógicas, asís también se podrán obtener resultados lógicos.

2.3.5. El fundamento metodológico

El fundamento metodológico de nuestra investigación será el soporte de la estructura metodológica planteada (problemas-hipótesis-objetivos) y de las herramientas metodológicas que se aplicaran para alcanzar los objetivos y obtener resultado adecuados para contratar nuestras hipótesis. En consecuencia, los criterios, esquemas, métodos procedimientos y herramientas metodológicas deben ir en consonancia de nuestra idea de investigación para alcanzar resultados adecuados.

2.4. Definiciones de términos

- Deudor alimentario:

Es aquel obligado a pagar una pensión de alimentos que no se encuentra al día en el pago de una pensión, ya sea por no haber pagado la totalidad o parte del monto dispuesto por una decisión judicial o un acuerdo conciliatorio.

- Desarrollo integral:

Es el proceso mediante el cual los niños y adolescentes fortalecen de forma progresiva su aspecto físico, psicológico, cognitivo, afectivo y emocional.

- Derechos subjetivos de menor

Son aquellas facultades y potestades que se le reconocen y le son inherentes a los niños por su calidad de menores de edad y sobre todo por su calidad de seres humanos, mismas que se permiten desarrollarse de forma adecuado en la sociedad.

- Interés superior del niño:

Es un principio primordial que se define como la protección de los derechos de los sujetos que se encuentran en la etapa de niñez y adolescencia, persiguiendo su

desarrollo en un ambiente saludable, cuya finalidad es el desarrollo del niño, es decir, el bienestar se debe prevalecer sobre otras circunstancias paralelas, para lo cual se debe tener en consideración lo que más beneficie al niño. (López, 2015, p. 55)

- Niño:

Ostenta la calidad de niño todo ser humano a partir su concepción hasta llegar a la edad de 12 años y tendrá la calidad de adolescente a partir de los 12 años hasta llegar a la edad de 18 años de edad (art. I del título preliminar del CNA)

- Regulación:

Son las disposiciones legales de una determinada situación o hecho, que conforma el sistema jurídico de un Estado y permiten la adecuada convivencia de los sujetos.

- Régimen de visitas:

Es un derecho mediante el cual se materializa la relación entre los progenitores y sus descendientes, influyendo en el desarrollo integral de los menores y en la consolidación de los vínculos paterno-filiales. Visitar desde el punto de vista jurídico, supone presenciar, supervisar, compartir e interrelacionarse de forma íntima. (Varsi, 2004, p. 261)

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis General

Hg: La regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura en el año 2019.

2.5.2. Hipótesis específicas

He1: La regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada de los derechos subjetivos del menor.

He2: La regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el desarrollo integral del menor.

2.6. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIÓN	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
		Conceptual	Operacional				
La regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios se relaciona con el interés superior del niño y adolescentes en el distrito judicial de Huaura en el año 2019.	Independiente: Regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios	Es una institución-derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, determinando el desarrollo emocional y físico así como la consolidación de la relación paterno-filial. (Varsi, 2004, p. 261)	No puede limitarse el régimen de visitas a los deudores alimentarios.	Régimen de visitas	a) Naturaliza jurídica b) Objetivos c) Importancia	Escala de Likert: 1: Muy en desacuerdo 2: Algo en desacuerdo 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4: Algo de acuerdo 5: Muy de acuerdo	Cuestionario de encuesta a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura.
				Deudores alimentarios	a) Derechos del deudor alimentario b) Efectos para el deudor alimentario c) Mecanismos de sanción al deudor alimentario		
	Dependiente: Interés superior del niño y adolescentes	Es un principio que debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño.	Es un principio-derecho de los menores de edad que busca garantizar sus derechos subjetivos y su desarrollo integral.	Derechos subjetivos del menor	a) Derecho a la familia b) Derecho al desarrollo identidad familiar c) Derecho mantener relaciones personales con su familia	Escala de Likert: 1: Muy en desacuerdo 2: Algo en desacuerdo 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4: Algo de acuerdo 5: Muy de acuerdo	
				Desarrollo integral de menor	a) Vinculo paterno-filial b) Relación afectivo familiar c) Capacidades emocionales y personales		

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Conforme a los mejores especialistas en metodología, como Valderrama (2018) y Pacori y Pacori (2019) los tipos de investigación son la investigación teórica o básica y la investigación práctica o aplicada.

Por lo tanto, nuestra investigación se encuadra en una **investigación de tipo aplicada**, misma que se identificada como una investigación práctica, debido a que nuestra investigación tuvo como objeto una problemática de la realidad, esto es la limitación económica que se le impone a los progenitores que desean visitar pueden visitar a sus hijos en un régimen de visitas pero adeudan la pensión de alimentos.

3.1.2. Nivel de investigación

Nuestra investigación se encuentra en el nivel correlacional, pues tuvo como objetivo determinar la asociación o correlación existente entre las variables de investigación, para lo cual se midieron mediante instrumentos metodológicos de forma separada y posteriormente los resultados fueron procesados mediante el coeficiente de correlación pertinente.

3.1.3. Enfoque de investigación

El enfoque de nuestra investigación fue cuantitativo, debido a que se obtendrá datos exactos y cuantificables, asimismo, se aplicó una encuesta con un criterio de evaluación de Escala de Likert

3.1.4. Diseño de investigación

Se desarrolló bajo un diseño no experimental, toda vez que nuestra unidad de análisis no fue aislada y controlada; asimismo, se tuvo un diseño de corte transversal,

debido a que solo se accedió por única vez a nuestra unidad de análisis para obtener información.

3.2.Población y muestra

3.2.1. Población

Previo a la identificación de la población de estudio, corresponde precisar que nuestra unidad de análisis son los abogados agremiados Colegio de Abogados de Huaura, toda vez que esta institución agrupa a los profesionales del Derecho quienes son conocedores de nuestros temas de investigación

En ese sentido, nuestra población de estudio fueron 823 abogados, cantidad de abogados que se encuentran colegiados y habilitados conforme a la página web de la institución que los agrupa.

3.2.2. Muestra

El tamaño de la muestra fue determinada utilizando la siguiente formula estadística:

$$= \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{e^2 + Z^2 (p - 1)}$$

Leyenda:

n = Muestra

N = Población

Z = Nivel de confianza = 1.96

P = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 0.5

q = Probabilidad de fracaso= 0.5

e = Margen de error (Error máximo admisible en términos de proporción) = 5%= 0.05

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n1 = 86.0974$$

$$n1 = 86 \text{ personas a encuestar.}$$

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Respecto a este apartado, para obtener los resultados de la investigación se emplearán:

- Fichaje: Técnica que nos permitió recopilar, seleccionar y sistematizar la información teórica, normativa y jurisprudencial
- Encuesta: Técnica que nos permitió acceder a nuestra unidad de análisis, quienes nos proveerán de información sobre nuestras variables.
- Análisis Estadístico: Esta se utilizó para analizar y sistematizar la información estadística sobre las demandas de régimen de visitas presentadas en el año 2019 en los diferentes juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

En base a las técnicas que se utilizarán se identifican los siguientes instrumentos que se deben estructurar:

- Fichas: Estas nos ayudaran en la tarea de recolección selección y sistematización de la información teórica, normativa y jurisprudencial.
- Cuestionario de encuesta: Este instrumento no permitió medir nuestras variables de investigación, por ello se construyó un cuestionario de encuesta teniendo como unidad de medida la Escala de Likert.
- Tablas y gráficos estadísticos: Estos permitió proyectar los datos estadísticos obtenidos y realizar una adecuada interpretación.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

En primer lugar, para el procesamiento de información teórica y jurisprudencial se utilizó el programa Word de Microsoft Office.

En segundo lugar, para el procesamiento de la información obtenida de la aplicación de nuestra encuesta se utilizó las técnicas de la estadística básica, para lo cual utilizamos el programa de Excel de Microsoft Office.

En tercer y último lugar, para realizar la contratación de hipótesis se utilizó el programa estadístico de SPSS Statistics 24, donde se procesaron los resultados de nuestra encuesta y se procedió a identificar el coeficiente de correlación que existe entre nuestras variables, para lo cual utilizamos el coeficiente de Spearman (Rho).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

4.1.1. Resultados del análisis estadístico del reporte de demandas de régimen de visitas ingresadas en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.

Tabla- I. Número de demandas ingresadas al Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.

Dependencia- Meses	1° JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	2° JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	JUZGADO DE FAMILIA DE BCA	JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAL	JUZGADO CIVIL DE CHANCA Y	JUZGADO MIXTO DE OYON	JUZGADO MIXTO DE CAJATAMBO	TOTAL
ENERO	2	0	2	2	1	0	0	7
FEBRERO	4	3	6	0	1	0	0	14
MARZO	3	7	8	3	1	0	0	22
ABRIL	3	2	1	2	3	0	0	11
MAYO	0	4	3	1	1	0	0	9
JUNIO	2	3	3	2	2	0	0	12
JULIO	4	6	3	2	2	0	0	17
AGOSTO	4	4	4	0	0	0	0	12
SETIEMBRE	3	4	4	3	1	1	0	16
OCTUBRE	5	0	1	2	0	0	0	8
NOVIEMBRE	1	1	2	1	1	0	0	6
DICIEMBRE	1	2	4	3	4	0	0	14
TOTAL	32	36	41	21	17	1	0	148

Fuente: Gerencia de Administración Distrital Presidencia de la CSJH (2021) Informe N° 000024-2021-0E-UPD-GAD-CSJHA-PJ

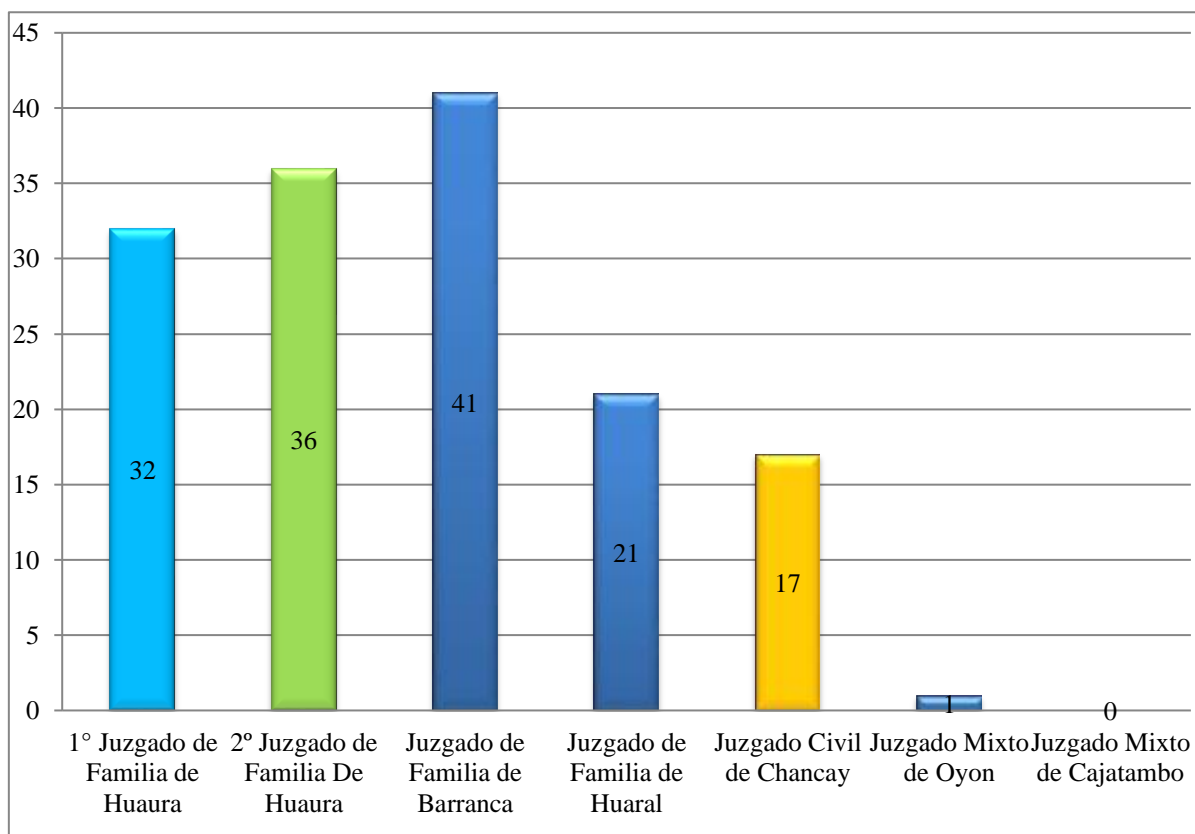


Figura - I. Número de demandas ingresadas al Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura I, se desprende que a las diferentes órganos jurisdicciones del Distrito Judicial de Huaura en el año 2019 han ingresado un total de 148 demandas de régimen de vistas, de los cuales 32 demandas ingresaron al 1° Juzgado de Familia de Huaura, 36 demandas ingresaron al 2° Juzgado de Familia De Huaura, 41 demandas ingresaron al Juzgado de Familia de Barranca, 21 demandas ingresaron al Juzgado de Familia de Huaral, 17 demandas ingresaron al Juzgado Civil de Chancay, 1 demanda ingreso al Juzgado Mixto de Oyon y 0 demandas ingresaron al Juzgado Mixto de Cajatambo.

Tabla- II. Dependencia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas

Dependencia	Frecuencia	Porcentaje
1° Juzgado de Familia de Huaura	32	22%
2° Juzgado de Familia De Huaura	36	24%
Juzgado de Familia de Barranca	41	28%
Juzgado de Familia de Huaral,	21	14%
Juzgado Civil de Chancay	17	11%
Juzgado Mixto de Oyon	1	1%
Juzgado Mixto de Cajatambo	0	0%
TOTAL	148	100%

Fuente: Gerencia de Administración Distrital Presidencia de la CSJH (2021) Informe N° 000024-2021-0E-UPD-GAD-CSJHA-PJ

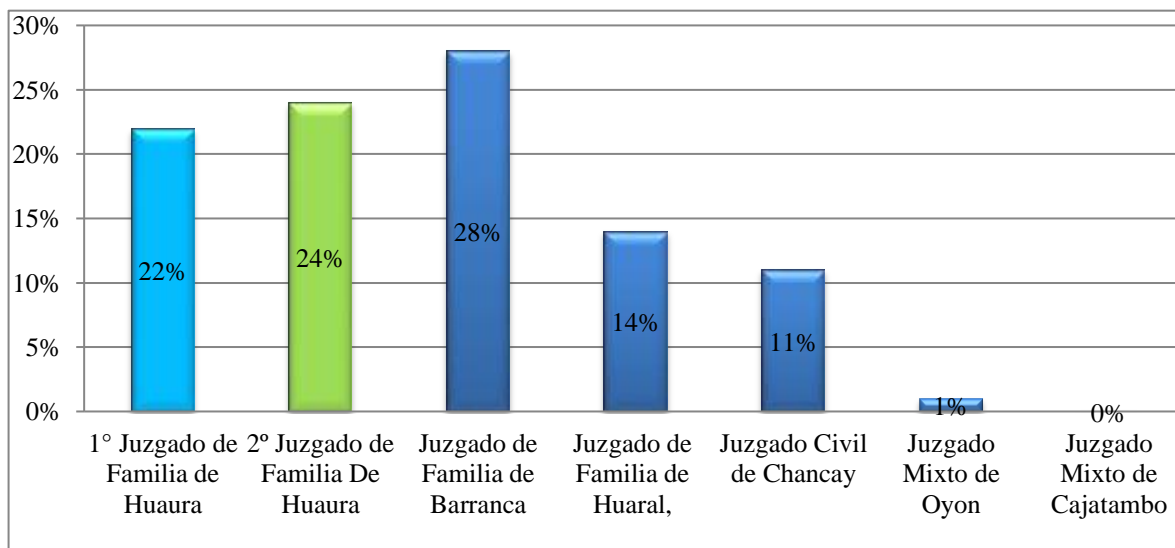


Figura - II. Dependencia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura II, se desprende que del 100% de demandas de régimen de vistas ingresadas a las diferentes órganos jurisdicciones del Distrito Judicial de Huaura en el año 2019, un 22% de demandas ingresaron al 1° Juzgado de Familia de Huaura, un 24% de demandas ingresaron al 2° Juzgado de Familia De Huaura, un 28% de demandas ingresaron al Juzgado de Familia de Barranca, un 14% de demandas ingresaron al Juzgado de Familia de Huaral, un 11% de demandas ingresaron al Juzgado Civil de Chancay, un 1% de demandas ingresaron al Juzgado Mixto de Oyon y 0% de demandas ingresaron al Juzgado Mixto de Cajatambo.

Tabla- III. Provincia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas

Dependencia	Frecuencia	Porcentaje
Provincia de Huaura	68	46%
Provincia de Barranca	41	27,70%
Provincia de Huaral	38	25,60%
Provincia de Oyon	1	0,70%
Provincia de Cajatambo	0	0%
TOTAL	148	100%

Fuente: Gerencia de Administración Distrital Presidencia de la CSJH (2021) Informe N° 000024-2021-0E-UPD-GAD-CSJHA-PJ

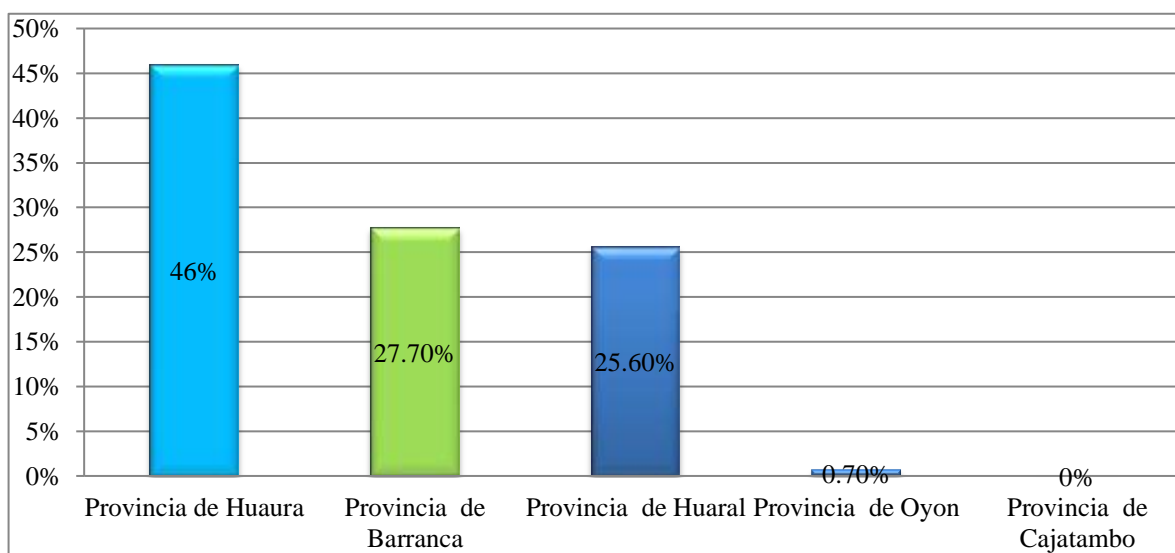


Figura - III. Provincia con mayor ingreso de demandas de régimen de vistas

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura III, se desprende que del 100% de demandas de régimen de vistas ingresadas a las diferentes provincias del Distrito Judicial de Huaura en el año 2019, un 46% de demandas ingresaron a la Provincia de Huaura, un 27,70% de demandas ingresaron a la Provincia de Barranca, un 25,60% de demandas ingresaron a la Provincia de Huaral, un 0,70% de demandas ingresaron a la Provincia de Oyon y 0% de demandas ingresaron a la Provincia de Cajatambo.

4.1.2. Resultados de la encuesta virtual

RESULTADOS CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS

Tabla 1. Naturaleza jurídica

Ítem 1	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
La naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes.	Totalmente en desacuerdo	2	2,3%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	27	31,4%
	Totalmente de acuerdo	56	65,1%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

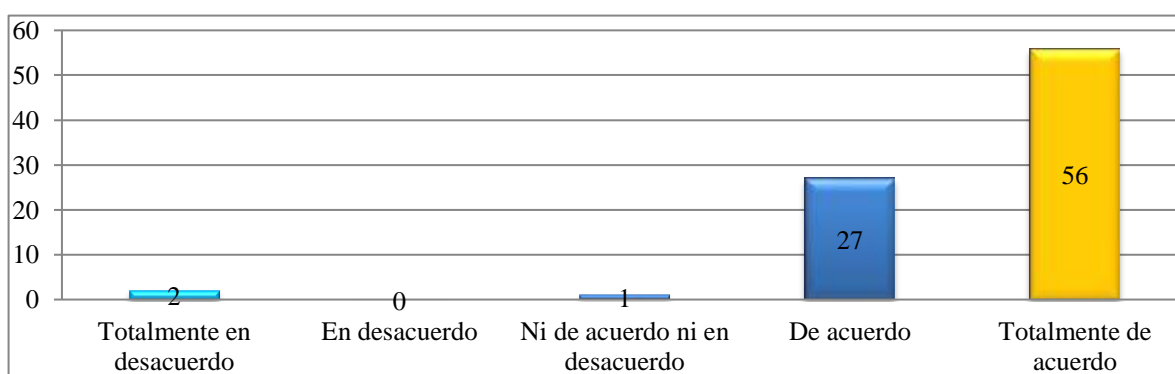


Figura 1. Naturaleza jurídica

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 1, que contiene el siguiente ítem 1: La naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes; se desprende que un 2,3% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 0% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 31,4% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 65,1% de operadores jurídicos están totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que la naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes.

Tabla 2. Objetivo del régimen de visitas

Ítem 2	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
El objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno-filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	2,4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	31	36%
	Totalmente de acuerdo	53	61,6%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

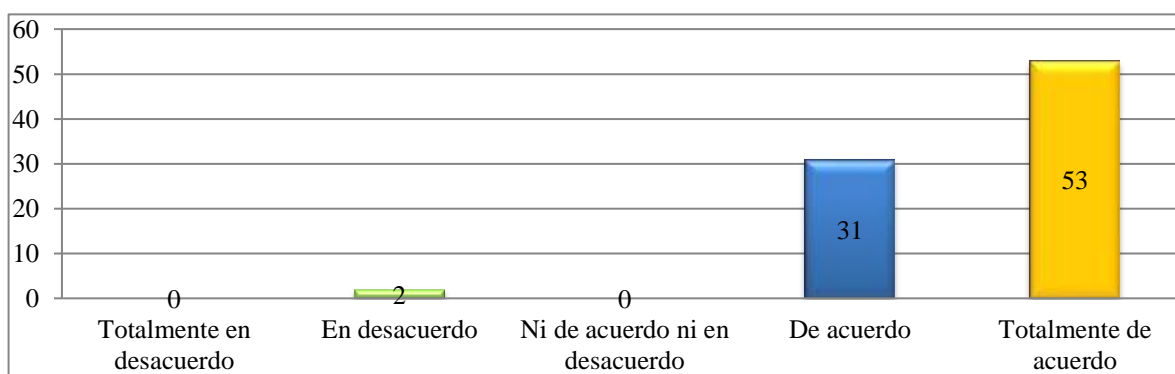


Figura 2. Objetivo del régimen de visitas

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 2, que contiene el siguiente ítem 2: El objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno-filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 2,4% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 0% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 36% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 61,6% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno-filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos.

Tabla 3. Importancia del régimen de visitas

Ítem 3	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
La importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	1	1,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	32	37,2%
	Totalmente de acuerdo	52	60,4%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

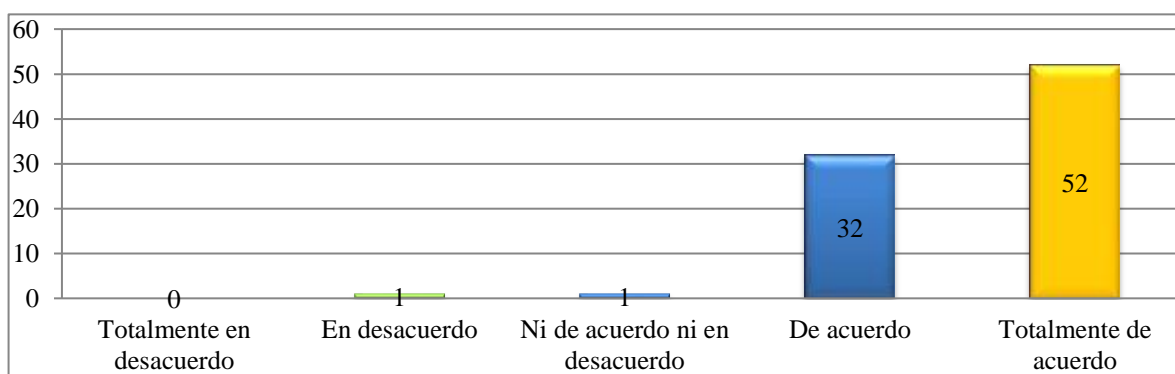


Figura 3. Importancia del régimen de visitas

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 3, que contiene el siguiente ítem 3: La importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 37,2% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 60,4% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que la importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia.

Tabla 4. Directriz del régimen de visitas

Ítem 4	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
El régimen de vistas tiene como principal directriz a principio de interés superior del niño.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,7%
	De acuerdo	30	34,9%
	Totalmente de acuerdo	52	60,5%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

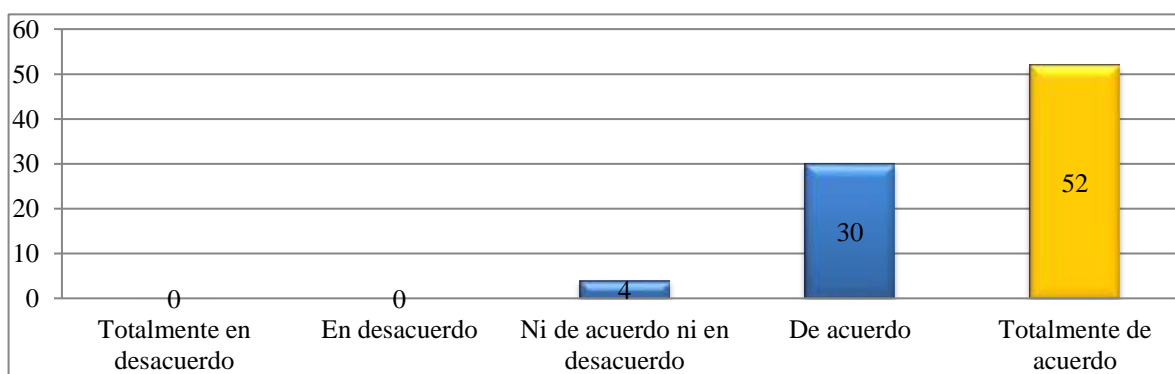


Figura 4. Directriz del régimen de visitas

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 4, que contiene el siguiente ítem 4: El régimen de vistas tiene como principal directriz a principio de interés superior del niño; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 0% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 4,7% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 34,9% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 60,5% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el régimen de vistas tiene como principal directriz a principio de interés superior del niño.

Tabla 5. Derecho de los deudores alimentarios

Ítem 5	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
Los deudores alimentarios tienen el derecho de visitar y mantener el vínculo paterno filial con sus hijos.	Totalmente en desacuerdo	1	1,2%
	En desacuerdo	1	1,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7%
	De acuerdo	27	31,3%
	Totalmente de acuerdo	51	59,3%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

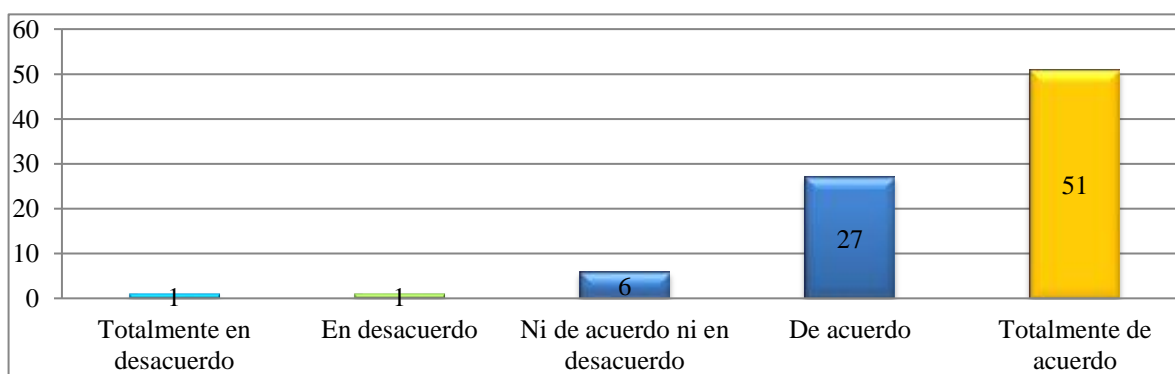


Figura 5. Derecho de los deudores alimentarios

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 5, que contiene el siguiente ítem 5: Los deudores alimentarios tienen el derecho de visitar y mantener el vínculo paterno filial con sus hijos; se desprende que un 1,2% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 7% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 31,3% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 59,3% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que los deudores alimentarios tienen el derecho de visitar y mantener el vínculo paterno filial con sus hijos.

Tabla 6. Efecto del incumplimiento de la manutención

Ítem 6	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos tiene como efecto que los deudores no puedan visitar a sus hijos.	Totalmente en desacuerdo	2	2,3%
	En desacuerdo	6	7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,3%
	De acuerdo	24	27,9%
	Totalmente de acuerdo	52	60,5%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

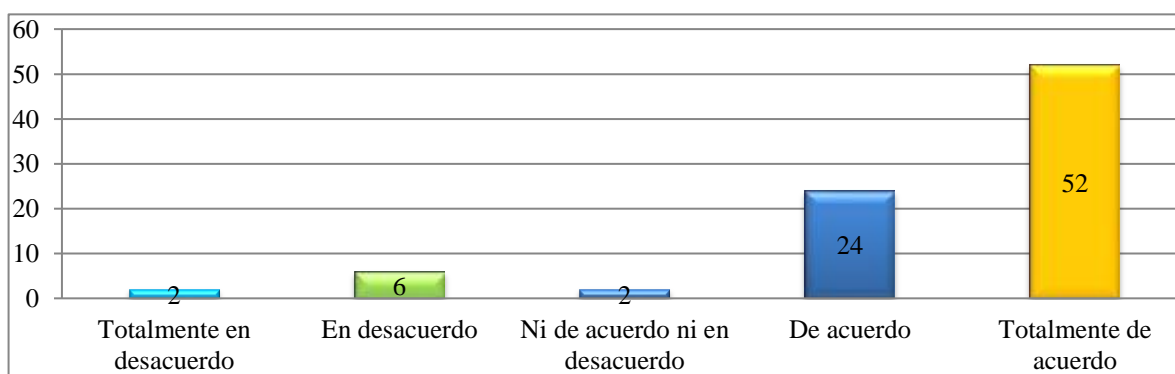


Figura 6. Efecto del incumplimiento de al manutención

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 6, que contiene el siguiente ítem 6: El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos tiene como efecto que los deudores no puedan visitar a sus hijos; se desprende que un 2,3% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 7% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 2,3% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 27,9% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 60,5% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos tiene como efecto que los deudores no puedan visitar a sus hijos.

Tabla 7. Limitación a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos.

Ítem 7	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
Es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	1	1,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	34	34,8%
	Totalmente de acuerdo	52	60,5%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

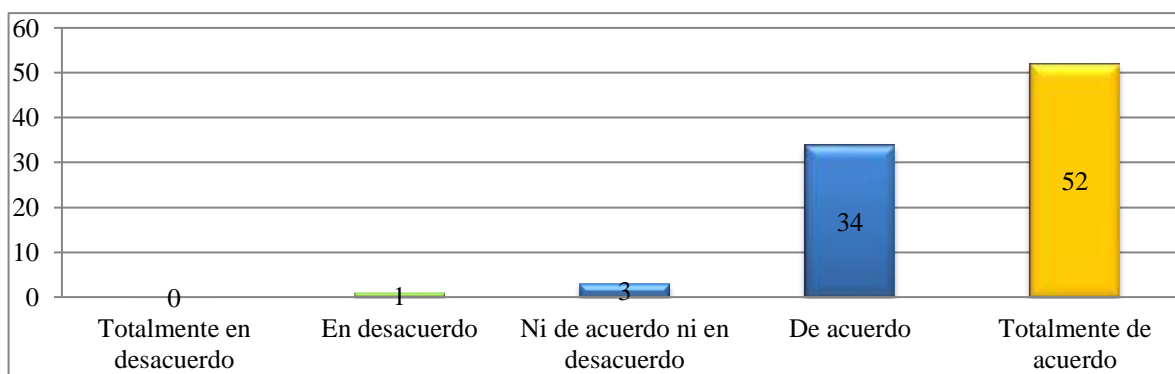


Figura 7. Limitación a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 7, que contiene el siguiente ítem 7: Es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 34,9% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 60,5% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 8. Eliminación de la limitación de índole económica a los deudores alimentarios

Ítem 8	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
Debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño	Totalmente en desacuerdo	1	1,2%
	En desacuerdo	5	5,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,7%
	De acuerdo	21	24,3%
	Totalmente de acuerdo	55	64%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

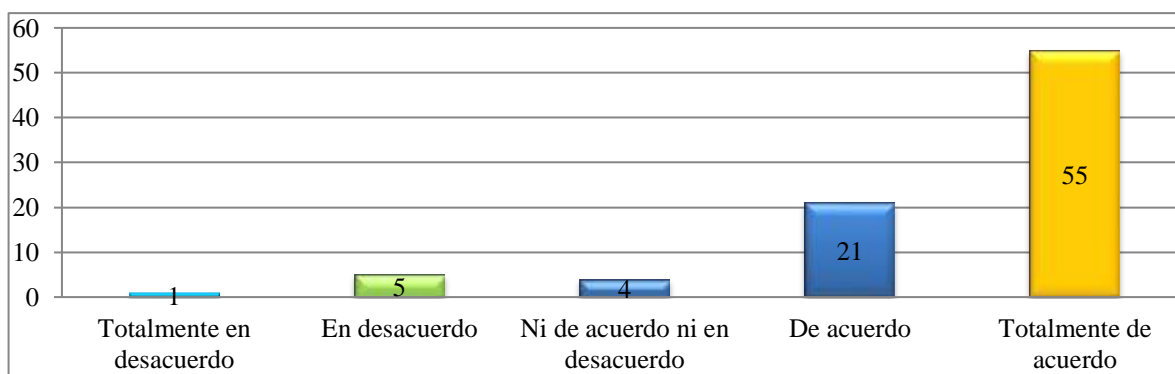


Figura 8. Eliminación de la limitación de índole económica a los deudores alimentarios

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 8, que contiene el siguiente ítem 8: Debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño; se desprende que un 1,2% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 5,8% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 4,7% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 24,3% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 64% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño.

RESULTADOS CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Tabla 9. Afectación al interés superior del niño y adolescente.

Ítem 1	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	2,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7%
	De acuerdo	22	25,6%
	Totalmente de acuerdo	56	65,1%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

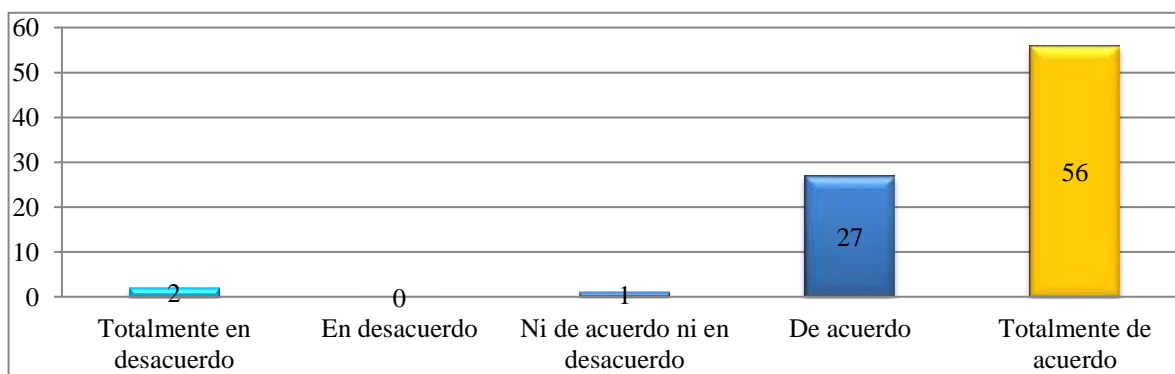


Figura 9. Afectación al interés superior del niño y adolescente.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 9, que contiene el siguiente ítem 1: Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 2,3% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 7% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 25,6% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 65,1% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente.

Tabla 10. Derecho a la familia

Ítem 2	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a la familia de los niños y adolescentes.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	3	3,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	23	26,7%
	Totalmente de acuerdo	57	66,3%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

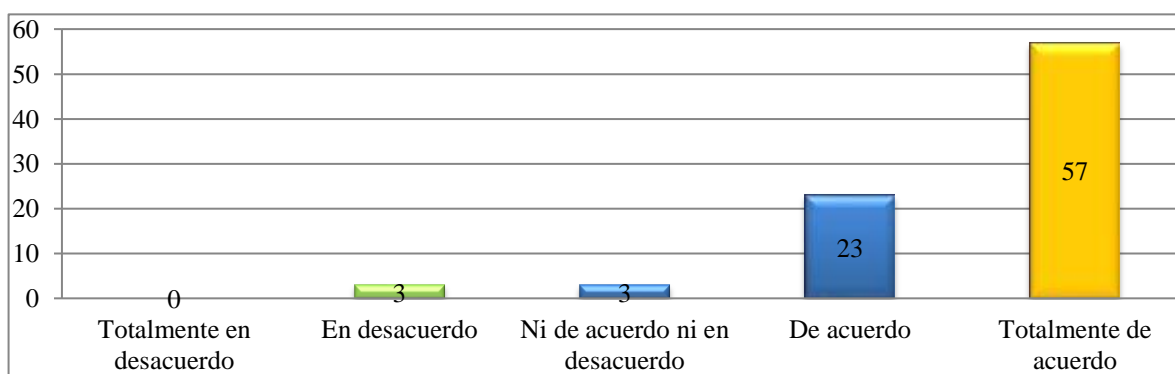


Figura 10. Derecho a la familia

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 10, que contiene el siguiente ítem 2 Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a la familia de los niños y adolescentes; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 26,7% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 66,3% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a la familia de los niños y adolescentes.

Tabla 11. Afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes

Ítem 3	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	2,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	26	30,2%
	Totalmente de acuerdo	55	64%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

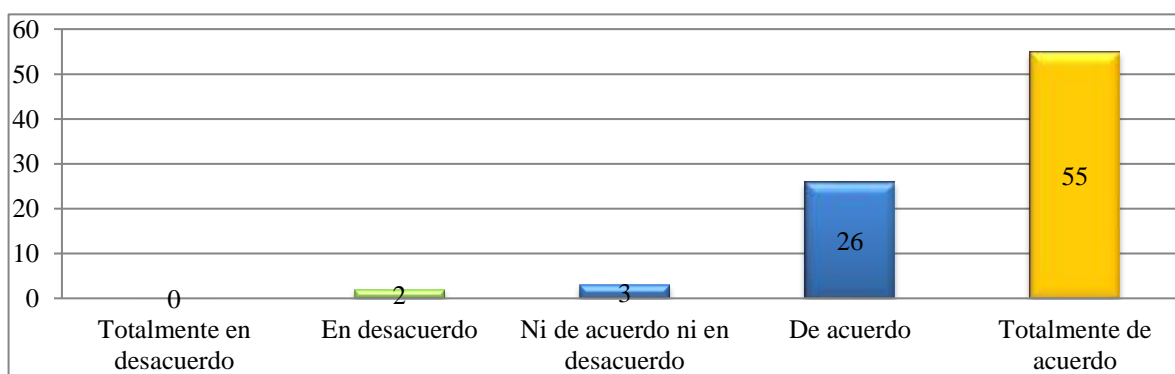


Figura 11. Afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 11, que contiene el siguiente ítem 3: Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 2,3% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 30,2% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 64% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes.

Tabla 12. Afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia

Ítem 4	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	2,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	24	27,9%
	Totalmente de acuerdo	57	66,3%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

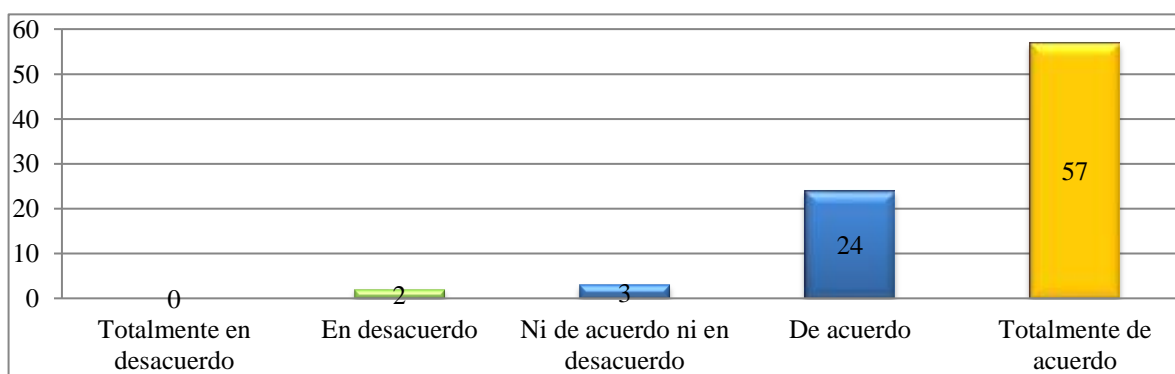


Figura 12. Afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 4, que contiene el siguiente ítem 4: Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 2,3% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 27,9% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 66,3% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia.

Tabla 13. Desarrollo integral

Ítem 5	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
El desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	3	3,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	23	26,7%
	Totalmente de acuerdo	59	68,6%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

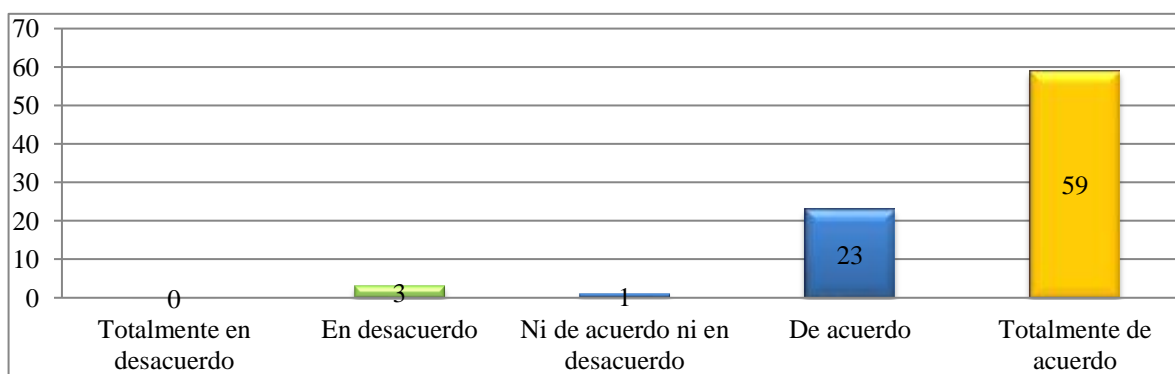


Figura 13. Desarrollo integral

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 13, que contiene el siguiente ítem 5: El desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 26,7% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 68,6% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

Tabla 14. Desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes

Ítem 6	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
El desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	2,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	22	25,6%
	Totalmente de acuerdo	59	68,6%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

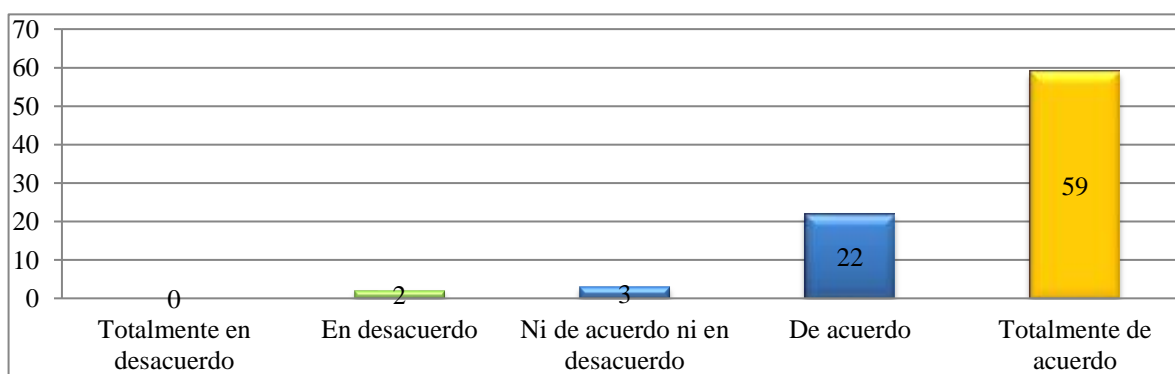


Figura 14. Desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 14, que contiene el siguiente ítem 6: El desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 2,3% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 25,6% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 68,6% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

Tabla 15. Desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes.

Ítem 7	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
El desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	1	1,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,3%
	De acuerdo	25	29,1%
	Totalmente de acuerdo	58	67,4%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

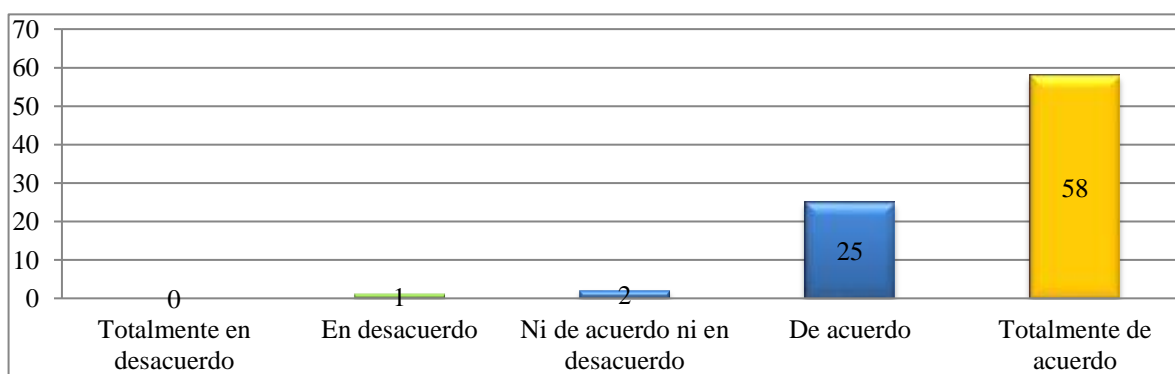


Figura 15. Desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 15, que contiene el siguiente ítem 7: El desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 2,3% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 29,1% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 67,4% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

Tabla 16. Capacidades emocionales y personales

Ítem 8	Escala de Likert	Frecuencia	Porcentaje
El desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	1	1,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	21	24,4%
	Totalmente de acuerdo	61	70,9%
TOTAL		86	100%

Fuente: Encuesta virtual vía Google forms en el mes de mayo de 2021

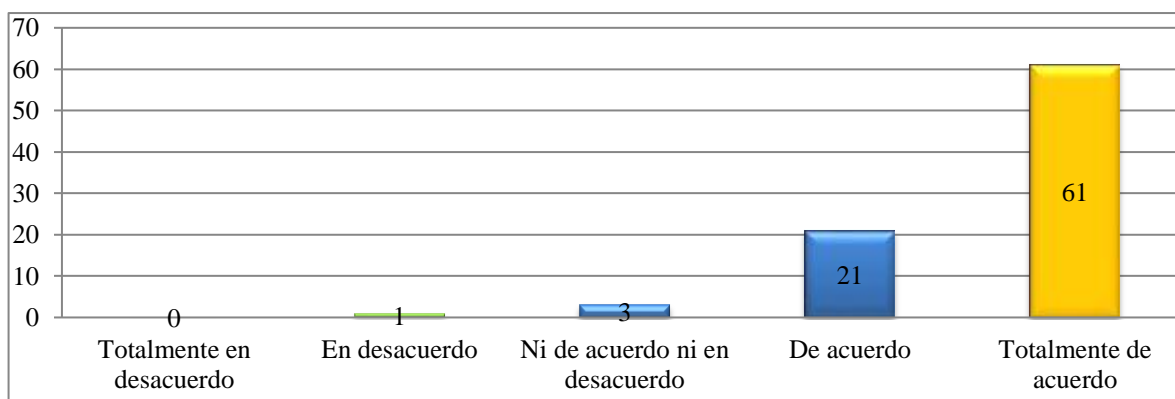


Figura 16. Capacidades emocionales y personales

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 16, que contiene el siguiente ítem 8: El desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos; se desprende que un 0% de operadores jurídicos están totalmente en desacuerdo, un 1,2% de operadores jurídicos están en desacuerdo, un 3,5% de operadores jurídicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 24,4% de operadores jurídicos están de acuerdo y un 70,9% de operadores jurídicos están en totalmente de acuerdo, por lo que el porcentaje mayoritario de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

4.2. Contrastación de hipótesis

Conforme se planteó en la formulación del proyecto de investigación, se procedió a realizar la contrastación de hipótesis aplicando para ello la herramienta estadística denominada: “coeficiente de correlación de Spearman” (ρ) que permite medir la relación o asociación entre dos variables aleatorias continuas. Este coeficiente es determinado mediante el Programa Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS versión 24.0), donde se vacían los resultados de los cuestionarios que se aplicaran para medir las variables de investigación

El coeficiente de Spearman, se proyecta en la siguiente fórmula:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Interpretación

El valor del índice de correlación varía en el intervalo [-1,1]:

- Si $r = 1$, existe una correlación positiva perfecta.
- Si $0 < r < 1$, existe una correlación positiva moderada.
- Si $r = 0$, no existe relación lineal.
- Si $-1 < r < 0$, existe una correlación negativa moderada.
- Si $r = -1$, existe una correlación negativa perfecta.

4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Para nuestra investigación hemos establecido la siguiente hipótesis general: La regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura en el año 2019.

Tabla - A. Contrastación de la hipótesis general

		Correlaciones		
			REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITA EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE
Rho de Spearman	REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITA EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	Coefficiente de correlación	1,000	-,924**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	Coefficiente de correlación	-,924**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

** . La correlación es significativa en el nivel -0,924 (bilateral).

Interpretación

De tabla de correlaciones se desprende que entre las variables es una correlación significativa en el nivel -0,924 (bilateral), lo que nos permite corroborar nuestra hipótesis general, pues la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura en el año 2019. El grado de correlación es negativa, pues el valor numérico de -0,924 (bilateral). En consecuencia, la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios repercute de forma negativa en el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura en el año 2019.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

En base a las dimensiones se ha formulado dos hipótesis específicas, que también se procederán a contrastar mediante el coeficiente del Rho Spearman:

a) Primera hipótesis específica

Nuestra primera hipótesis específica es la siguiente: La regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada de los derechos subjetivos del menor.

Tabla - B. Contrastación de la primera hipótesis específica

			Correlaciones	
			REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	DERECHOS SUBJETIVOS DEL MENOR
Rho de Spearman	REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	Coeficiente de correlación	1,000	-,791**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
		DERECHOS SUBJETIVOS DEL MENOR	Coeficiente de correlación	-,791**
	Sig. (bilateral)	,000	.	
	N	86	86	

** . La correlación es significativa en el nivel -0,791 (bilateral).

Interpretación

De tabla de correlaciones se desprende que entre las variables es una correlación significativa en el nivel -0,791 (bilateral), lo que nos permite corroborar nuestra hipótesis general, pues la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada de los derechos subjetivos del menor. El grado de correlación es negativa, pues el valor numérico de -0,791 (bilateral). En consecuencia, la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa sobre los derechos subjetivos del menor.

b) Segunda hipótesis específica

Nuestra primera hipótesis específica es la siguiente: La regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el desarrollo integral del menor.

Tabla - C. Contrastación de la segunda hipótesis específica

			Correlaciones	
			REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Rho de Spearman	REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS	Coeficiente de correlación	1,000	-,854**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR	Coeficiente de correlación	-,854**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

** . La correlación es significativa en el nivel -0,854 (bilateral).

Interpretación

De tabla de correlaciones se desprende que entre las variables es una correlación significativa en el nivel -0,854 (bilateral), lo que nos permite corroborar nuestra hipótesis general, pues la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el desarrollo integral del menor. El grado de correlación es negativa, pues el valor numérico de -0,854 (bilateral). En consecuencia, la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa en el desarrollo integral del menor.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

Después de ejecutada la investigación hemos arribado a un bloque de resultados, las cuales procederemos a contrastar con los diferentes resultados que han obtenido los investigadores, que fueron presentados como investigaciones previas.

Respecto al desarrollo integral de los niños y adolescentes se ha obtenido que un 68,6% de operadores jurídicos de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que el desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos, lo que coincide con lo obtenido en la investigación de **Chávez y Chevarría (2018)** quien concluye que: *“El desarrollo integral del menor de edad requiere darse de forma armónica, en un contexto de libertad, velando que el menor se encuentre en una situación de bienestar, tiene como finalidad que los menores se desarrollen en todos los ámbitos de su vida”* (p. 203); del mismo modo coincide con la investigación de **Zurita (2016)** quien concluye que:

Limitar a los niños y adolescentes para que mantenga una convivencia periódica con el progenitor con el que no comparte la vivienda, pues resulta ser un acto injusto y antijurídico pero sobre todo afecta el desarrollo integral, interés superior de los niños y adolescentes, de forma especial en las relaciones afectivas y emocionales con ambos padres. (p. 93)

Respecto a la afectación del interés superior del niño y adolescente se ha obtenido que un 65,1% de operadores jurídicos agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al interés superior del

niño y adolescente; lo que coincide con lo obtenido en la investigación de **Navarro (2015)** quien concluye que:

La inobservancia del régimen de visitas, por discrepancias y disconformidades de los progenitores se afecta de forma directa al desarrollo emocional y psicológico de los menores, quienes se ven limitados de mantener vínculos con uno de sus progenitores por actos maliciosos o vengativos de alguno de los progenitores, situación que supone una afectación directa al interés superior del niño. (p. 33)

Respecto a la naturaleza jurídica del régimen de visitas se ha obtenido que un 65,1% de operadores jurídicos agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que la naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes, lo que coincide con lo obtenido en la investigación de **Guzmán (2016)** quien concluye que:

La naturaleza jurídica del régimen de visitas conforme nuestra legislación es de un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación entre padres e hijos, logrando que tanto progenitores como sus descendientes pues sostener sus relaciones familiares en busca de que el menor se desarrolle de forma integral, se fundamente en el aseguramiento de la solidaridad familiar y la protección de la afectividad dentro de las relaciones paternofiliales. (p. 136)

Respecto a la afectación al derecho a la familia de los niños y adolescentes se ha obtenido que un 66,3% de operadores jurídicos agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que fueron encuestados están totalmente de acuerdo que limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a

la familia de los niños y adolescentes, lo que coincide con lo obtenido en la investigación de **Tuesta (2019)** quien concluye que:

El requisito de no adeudar la pensión alimentaria establecido en el artículo 88 del CNA, supone una afectación directa al derecho que tiene los progenitores de formar parte del crecimiento y desarrollo de sus descendientes en etapa de niñez y adolescencia; asimismo, se afecta de forma directa al derecho que ostentan los seres humanos en etapa de la niñez y adolescencia a vivir en un entorno familiar lo que implica sostener vínculos con sus progenitores. (p. 88)

Respecto a la relación existente entre la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescente, se ha obtenido que tiene una relación negativa moderada, pues el valor numérico de -0,924 (bilateral), lo que coincide con lo obtenido en la investigación de **Morón (2019)** quien concluye que: *“Hay una asociación significativa entre los daños causados en perjuicio del menor, generados en el régimen de visitas cuando uno de los progenitores o ambos incumplen o impiden que el otro pueda hacer valido dicho régimen”* (p. 51)

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.2. Conclusiones

Después de haber realizado la exposición doctrinal, legal y jurisprudencial, acompañada de la presentación y análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de una encuesta virtual, las cuales permitieron la contrastación de nuestras hipótesis y una confrontación con los resultados de las investigaciones previas, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1. Se concluye que, la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019, debido a que entre las variables existe una correlación negativa en el nivel $-0,924$ (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios, que establece que los progenitores que soliciten un régimen de visitas están en la obligación de probar que han cumplido o que se encuentran imposibilitados de cumplir con el pago de la pensión alimentaria, lo que repercute de forma negativa en el interés superior del niño y adolescente, en específico en el derecho que tienen a desarrollarse en una familia, a mantener vínculos emocionales y afectivos con los demás integrantes de la familia y en especial con sus progenitores, por lo que una limitación económica no puede ser óbice para que los deudores alimentarios tengan la posibilidad de obtener un régimen de visitas.
2. Se concluye que, la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada de los derechos subjetivos del menor, debido a que entre las variables existe una correlación negativa en el nivel $-0,791$ (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa sobre los derechos subjetivos del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores

alimentarios para acceder a un régimen de visitas repercute sobre los derechos de los niños y adolescentes, tales como el derecho a vivir en familia, lo que implica que los niños y adolescentes tienen el derecho a la convivencia, crecimiento y desarrollo dentro de un entorno familiar; asimismo, el derecho a la identidad familiar, la cual no se construirá de forma adecuada por la carencia de vínculos paternofiliales, emocionales y afectivos.

3. Se concluye que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el desarrollo integral del menor, debido a que entre las variables se presenta una correlación negativa en el nivel $-0,854$ (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa en el desarrollo integral del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores alimentarios para acceder a un régimen de visitas, ocasiona que los niños y adolescentes no puedan alcanzar un crecimiento armónico; es decir, alcancen una funcionalidad sensorial, perceptiva, psicológica, intelectual, motriz, física y del lenguaje; aunado a que, el desarrollo integral del menor también se determina por el desarrollo del vínculo paterno-filial, de sus relaciones afectivo-familiares y el desarrollo de capacidades emocionales y personales.

6.3. Recomendaciones

Atendiendo a las conclusiones expuestas en el acápite precedente, plantearemos algunas recomendaciones que consideramos pertinentes para mejorar la realidad problemática identificada, que originó el desarrollo de la presente investigación, dichas recomendaciones son las siguientes:

1. Se recomienda, que el Poder Legislativo, en pleno ejercicio de sus potestades legislativas, modifique la regulación del régimen de visitas de los deudores

alimentarios (art. 88° del CNA), a quienes se le impone una limitación de índole económica para acceder al régimen de vistas, lo que afecta de forma directa al interés superior del niño y adolescentes, afectación que recae sobre sus derechos subjetivo y su adecuado desarrollo integral, para esta primera recomendación de la estructurado un proyecto de ley, que se adjuntó como anexo 3.

2. Se recomienda que, el Poder Judicial por intermedio de sus órganos pertinente realice plenarios jurisdiccionales en la materia, a fin de establecer criterios sobre la regulación del régimen de vistas de los deudores alimentarios, a fin de que la administración de justicia en la materia se más predecible y se realice en respeto del interés superior d ellos niños y adolescentes.
3. Se recomienda que, las diferentes facultades de derecho e instituciones académicas fomenten el debate en la comunidad jurídica sobre la regulación del régimen de vistas en favor de los deudores alimentarios, que debe enmarcarse en la correspondencia que existe entre la limitación económica que el artículo 88° del CNA les impone a los deudores alimentarios y el interés superior de los niños y adolescentes.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Corte IDH: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.

Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63.

Corte IDH.: Caso Bulacio v/s Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003.

Corte IDH: Caso “Instituto de reeducación del menor” v/s Paraguay, Sentencia del 2 de septiembre de 2004.

Corte IDH: Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.

Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil Transitoria: Casación N° 2204-2013-Sullana, resolución de fecha 01 de julio de 2013.

Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil Permanente: Casación N° 3767-2015-Cusco, resolución de agosto de 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil Permanente: Casación N° 4253-2016-La Libertad, resolución de fecha 10 de mayo de 2018

Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil transitoria: Casación N° 0037-2017-Lima, resolución de fecha 08 de junio de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil transitoria: Casación N° 5007-2017-Lima, resolución de fecha 17 de setiembre de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil Permanente: Casación N° 2154-2018-Arequipa, resolución de fecha 13 de junio de 2019.

Tribunal Constitucional: Expediente N° 01817-2009/PHC/TC, sentencia del 7 de octubre de 2009.

Tribunal Constitucional: Expediente N°01665-2014-PHC/TC, sentencia de fecha 25 de agosto de 2015.

Tribunal Constitucional: Expediente N°04937-2014-PHC/TC, sentencia de fecha 15 de enero de 2019.

7.2. Fuentes bibliográficas

Aguilar Llanos, B. y Bermúdez Tapia, M. (2013) El derecho de la familia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Canales Torres, C. (2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.

Cillero Bruñol, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En: García Méndez, E. (Ed.) Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998) (pp. 80-103). Colombia: Editorial Temis-Depalma.

Chunga Lamonja, F. (2005) El Código de los Niños y Adolescente (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.

Flores Jarecca, R. (2005) Los derechos humanos de los Niños y el Código de los Niños y Adolescentes., primera edición. Lima: Editorial San Marcos.

Monge Talavera, L. y Simón Regalado, P. (2003) Código civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica

Pacori Paricahua, E. y Pacori Paricahua, A. (2019) Metodología y Diseño de la Investigación Científica, segunda edición,. Lima: Editorial FFECAAT.

Rojas Sarapura, W. (2009) Comentarios al Código de los niños y adolescentes y Derecho de Familia (3ra. ed.). Lima: Editora Fecat

Valderrama Mendoza, S. (2018) Paso para elaborar proyectos de investigación científica Cuantitativa, cualitativa y Mixta. Novena reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Varsi Rospigliosi, E. (2004) *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Editorial jurídica GRIJLEY E.I.R.L.,

Villagrasa Alcaide, C. (2002) El derecho del menor a relacionarse con abuelos, parientes y allegados. Valladolid: Editorial Lex Nova.

7.3. Fuentes hemerográficas

Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista del Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 6 (1), 223-247.

Alegre, S.; Hernández, X.; y Roger, C. (2014). El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. Revista VOX JURIS, 25 (1), 81-90.

Bustamante Oyague, E. (2002) Tenencia y patria potestad. Revista Jurisprudencia, 16 (1), 20-43.

Gatica, N. y Chaimovic, C. (2002). “La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”, en La Semana Jurídica, 13 al 19 de mayo.

López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70.

Sokolich Alva, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano

Varsi Rospigliosi, E. (2016) “Derecho de relación: régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes” *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 9 (1), 30-42.

Izaguirre Remón, R., Ortíz Bosch, M., & Alejandro Jiménez, S. (2018). Los fundamentos filosóficos de la investigación científica y su papel epistemológico (Revisión). *Roca. Revista Científico - Educativa De La Provincia Granma*, 14(1), 12-20.

7.4. Fuentes electrónicas

Alvarado León, D. (2017) El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2016 (Tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14027/1/T-UCE-013-AB-200-2017.pdf>

Chávez Granda J. y Chevarría Pineda, J. (2018) El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica el Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/C>

[h%c3%a1vez%20Granda_Chevarr%c3%ada%20Pineda_Inter%c3%a9s_su
perior_ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/1354/1/Desarrollo_Integral_Ni%C3%B1os_Guti%C3%A9rrez_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutiérrez Lozano, D., Quiroga Castrillón, J. Y Vinasco Muñoz, V. (2010) el desarrollo integral en los niños y niñas (Tesis de pregrado), Universidad San Buenaventura Cali. Recuperado de: http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/1354/1/Desarrollo_Integral_Ni%C3%B1os_Guti%C3%A9rrez_2010.pdf

Guzmán Ydme, N. (2016) Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional De San Agustín. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morón Medrano, A. (2019) El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial De Huánuco, 2017. (Tesis de pregrado) Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1761/MOR%C3%93N%20MEDRANO%2C%20Andrea%20Celeste.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarro López, M. (2015) El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del principio del interés superior del niño. (Tesis de pregrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperada por: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2374/1/TUAABEXCO_M011-2015.pdf

Tuesta Montalvan, A. (2019) La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias (Tesis de pregrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1987/1/TL_TuestaMontalvanAdolfo.pdf

Zurita García, J. (2016) El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos (Tesis de pregrado) Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

Zermatten, Jean (2003). “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 15. http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf [visitado el 20 de octubre].

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario de preguntas



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIOS DE PREGUNTAS

A. Presentación:

Estimado (a) encuestado (a), los siguientes cuestionarios para la recopilación de información son parte de una investigación que tiene por finalidad determinar la relación que existe entre la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescentes. Agradecemos de antemano su predisposición a responder ambos cuestionarios, comprometiéndonos a mantener en confidencialidad sus respuestas.

B. Indicaciones:

- ✓ Este cuestionario es anónimo. Por favor responde con sinceridad.
- ✓ Lee detenidamente cada ítem. Cada uno tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Contesta a las preguntas marcando con una "X" en un solo recuadro que, según tu opinión, mejor refleje o describa la premisa.
- ✓ La escala de calificación es la siguiente:

1	=	Totalmente en desacuerdo
2	=	Algo en desacuerdo
3	=	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	=	Algo de acuerdo
5	=	Totalmente de acuerdo

**ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABILIDAD REGULACION DEL
SISTEMA DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS**

Ítem 1	Módulo de visitas	1	2	3	4	5
1	La totalidad jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que pertenece a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes.					
2	El objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo madre-hijo ante los sucesos de divorcio y los procedimientos que no respetan la voluntad de ellos.					
3	La importancia del régimen de visitas es que permite mantener y recuperar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia.					
4	El régimen de visitas tiene como principal función, a principio de interés superior del niño.					
Ítem 2	Deudores alimentarios	1	2	3	4	5
5	Los deudores alimentarios tienen el derecho de visitar y mantener el vínculo afectivo con sus hijos.					
6	El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos tiene como efecto que los deudores no pueden visitar a sus hijos.					
7	Es importante limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de acceso al deudor alimentario, como el hecho de acudir a la custodia familiar.					
8	Debe eliminarse la limitación de la custodia que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de visitas y solo tener en consideración el interés superior del niño.					

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Dím. 1	Derechos subjetivos del menor	1	2	3	4	5
1	Limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente					
2	Limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al derecho a la familia de los niños y adolescentes.					
3	Limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes.					
4	Limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia.					
Dím. 2	Desarrollo integral del menor	1	2	3	4	5
5	El desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.					
6	El desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.					
7	El desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.					
8	El desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.					

Gracias por tu colaboración

Anexo 2: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>Regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios y su relación con el interés superior del niño y adolescentes en el Distrito Judicial de Huaura 2019.</p>	<p>General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019? <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y los derechos subjetivos del menor? • ¿Cuál es la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el desarrollo integral de menor? 	<p>General:</p> <p>Identificar la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura en el año 2019.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y los derechos subjetivos del menor. • Identificar la relación existente entre la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios y el desarrollo integral del menor. 	<p>General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura en el año 2019. <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada de los derechos subjetivos del menor. • La regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el desarrollo integral del menor. 	<p>Variable A:</p> <p>Regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios</p> <p>Dimensiones:</p> <p>A₁: Régimen de visita B₂: Deudores alimentarios</p> <p>Variable B:</p> <p>Interés superior del niño y adolescente</p> <p>Dimensiones:</p> <p>B₁: Derechos subjetivos del menor B₂: Desarrollo integral del menor</p>

DISEÑO METODOLÓGICO	TÉCNICAS Y INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	JUSTIFICACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>a) Investigación de tipo teórica: Debido a que nuestro objetivo de investigación es la construcción de nuevos conocimientos jurídicos de nuestras variables.</p> <p>b) Nivel descriptivo-correlacional: Debido a que se realizará una descripción de nuestras variables de investigación y después se correlacionarán.</p> <p>c) Diseño no experimental de corte transversal.</p> <p>d) Enfoque cuantitativo: Debido a que se obtendrá datos exactos y cuantificables, asimismo, se aplicará una encuesta con un criterio de evaluación de Escala de Likert.</p>	<p style="text-align: center;">Técnicas</p> <p>a) Fichaje: Técnica que nos permitirá recopilar, seleccionar y sistematizar la información teórica, normativa y jurisprudencial</p> <p>b) Encuesta: Técnica que nos permitirán acceder a nuestra unidad de análisis, quienes nos proveerán de información sobre nuestras variables.</p> <p>c) Análisis Estadístico: Esta se utilizará para analizar y sistematizar la información estadística sobre las demandas de régimen de visitas presentadas en el año 2019 técnicas</p> <p style="text-align: center;">Instrumentos</p> <p>a) Fichas: Estas nos ayudaran en la tarea de recolección selección y sistematización de la información teórica, normativa y jurisprudencial.</p> <p>b) Cuestionario de encuesta: Este instrumento no permitirá medir nuestras variables de investigación, por ello se construirán dos encuestas teniendo como unidad de medida la Escala de Likert.</p> <p>c) Tablas y gráficos estadísticos: Estos permitirá proyectar los datos estadísticos obtenidos, a fin de realizar una adecua interpretación.</p>	<p>En primer lugar, para el procesamiento de información teórica y jurisprudencial se utilizarán el programa Word de Microsoft Office.</p> <p>En segundo lugar, para el procesamiento de la información obtenida de la aplicación de nuestra encuesta utilizaremos las técnicas de la estadística básica, para lo cual utilizaremos el programa de Excel de Microsoft Office.</p> <p>En tercer y último lugar. para realizar la contratación de hipótesis utilizaremos el programa estadístico de SPSS Statistics 24, donde se procesan los resultados de nuestra encuesta y se procede a identificar el coeficiente de correlación que existe entre nuestras variables, para los cual utilizaremos el coeficiente de Spearman (Rho).</p>	<p>Justificación teórica: Debemos precisar que consiste en la búsqueda de nuevos conocimientos sobre nuestros temas de investigación, tales como el régimen de visitas, el derecho de vistas y el principio de interés superior del niño podrán ser presentada y expuesta a la comunidad jurídica.</p> <p>Justificación metodológica: Consiste en que los criterios, instrumentos y herramientas metodológicas aplicadas y desarrolladas en la ejecución de la investigación podrán ser utilizadas en futuras investigaciones en las que se adecuen.</p> <p>Justificación práctica: Radica en que se investigará una situación constante de nuestra realidad, esta es que los progenitores que nos cumplen con pagar la pensión de alimentos son impedidos por las madres a visitar a sus menores de hijos como un acto de venganza por que no cumplen con su obligación, así estos padres deben acudir a la vía judicial a solicitar un régimen de vistas, donde se topan con una limitación legal.</p>	<p>En primer lugar, corresponde precisar que nuestra unidad de análisis son los <u>abogados colegiados y habilitados del ilustre Colegio de Abogados de Huaura</u>, toda vez que esta institución agrupa a los profesionales del Derecho quienes son concedores de nuestros temas de investigación</p> <p>En ese sentido, nuestra población de estudio son <u>823 abogados</u>, cantidad de abogados que se encuentran colegiados y habilitados conforme a la página web de la institución que los agrupa.</p> <p>Después de haber aplicado la fórmula estadística para determinar la muestra de poblaciones finitas se ha identificado como muestra a <u>86 abogados</u>.</p>

Anexo 3: Proyecto de ley

PROYECTO DE LEY N.º 10.000

LEY QUE MODIFICA EL ART. 68 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL TITULO Y EL REQUINTO DE PROBANZA DEL CUMPLIMIENTO O IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

LEY N.º

I. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 68° del Código de los Niños y Adolescentes, alterando la finalidad que se impone a los promotores de la pensión de alimentos, quienes deben probar que existe al día o justificar el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos para poder solicitar un régimen de visitas.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Exposición de motivos:

Se propone la modificación del artículo 68° del Código de los Niños y Adolescentes que regula la institución del régimen de visitas, en los siguientes términos:

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de su obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiere fallecido, se impondrá fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrá solicitar al Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

La propuesta legislativa tiene su fundamento fáctico. El rompimiento del vínculo matrimonial o conyugal ocasiona que los progenitores se separen y por tanto solo uno de ellos ejerce la tenencia de los niños o adolescentes que surgieron como fruto de su relación, siendo preferentemente la madre quien ejerza la tenencia; asimismo, ello ocasiona que se imponga al progenitor que abona una pensión de alimentos en favor de su hijo o hijos. Esta situación, donde las madres se encuentran en el ejercicio de la tenencia de los menores ocasiona que ante el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, las madres decidan prohibir a los padres visitar a sus hijos, toda vez que no existe norma alguna que prohíba dicha acción; es decir, la ley no prohíbe ni sanciona a las madres que ejercen la tenencia e impidan a sus menores mantener contacto y comunicación con sus progenitores; en consecuencia queda a voluntad y discrecionalidad de las madres permitir que los progenitores visiten a sus menores hijos.

La problemática descrita en los párrafos precedentes es de arraigo nacional, en ese sentido, también se presenta en nuestra región donde los padres deben solicitar que se le establezca un régimen de visitas, toda vez que al ser las madres quienes ejercen la tenencia y al ver que los padres no cumplen con pagar la pensión de alimentos, ellas impiden que puedan visitar y mantener contacto con sus hijos, así conforme a la Informe N° 000024-2021-GE-QPD-GAD-CSJHA-P3(2021) de la Gerencia de Administración Distrital. Presidencia de la CSJH en el Distrito Judicial de Huancayo en el año 2019 se presentaron 145 demandas de régimen de visitas.

5. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

5.1. INDICACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Introducción al artículo 10º del Código de los Niños y

Adaptación de los artículos 10º y 11º.

Art. 10º. **REPOSICIÓN DE PADRES**

Los padres que no ejercen la Patria Potestad tienen derecho a solicitar al Jefe de la Oficina de los Niños de la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con el artículo 10º del Código de los Niños, que se determine un período, no inferior al de un mes, en el que los padres dejen el cuidado de sus hijos a cargo de un tercero, con el consentimiento de dicho padre.

El Jefe, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, designará un Jefe de Padres o un Jefe de Padres del Jefe Superior de Niños y del Adolecentes, y podrá acordar de acuerdo a las circunstancias, un período de seis meses.

Artículo 11º.- De igual modo se aplican disposiciones que se refieren a la presente ley.

5.2. ANÁLISIS DEL TEXTO PROYECTADO

El presente proyecto de ley tiene su origen en el artículo 10º del Código de los Niños y niñas que establece la modificación de un determinado período por el cual los padres dejen el cuidado de sus hijos a cargo de un tercero, con su consentimiento, considerando la posibilidad alternativa.

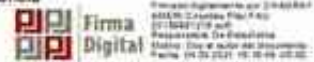
Anexo 4: Reporte estadístico de las demandas de régimen de visitas en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 04 de Marzo del 2021



INFORME N° 000024-2021-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ

A : HELLEN LIZETH ENRIQUE MEJIA
Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De : CRISALIDA PILAR CHAGRAY AMERI
Responsable de Estadística

Asunto : SOLICITA INFORMACION RESPECTO A PROCESOS EN JUZGADO DE FAMILIA.

Referencia : EXPEDIENTE 000406-2021-MUP-GA
HOJA DE ENVIO 000006-2021-LT-P-CSJHA (4MAR2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Solicitud efectuado por el ciudadano Paul Yordan Changana Chinga, mediante el cual solicita:
 - Número de demandas de Régimen de Visitas efectuadas durante el periodo 2019.
 - Cuántas se declararon fundadas e infundadas

2. ANÁLISIS

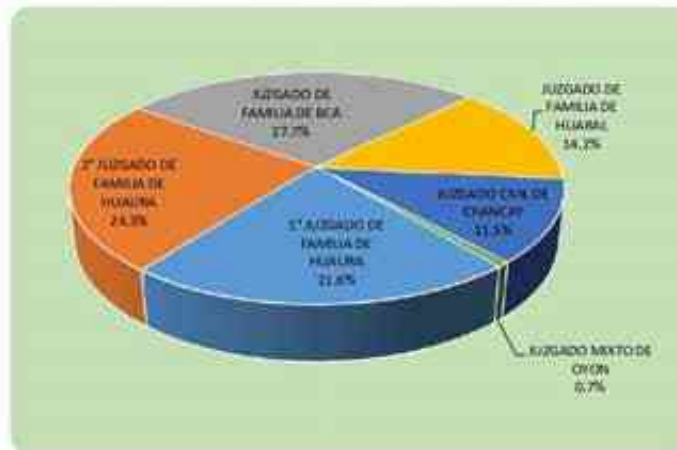
Los ingresos de demandas respecto a la materia de Régimen de Visitas, ascendieron a la cifra de 148 demandas, de las cuales el 45.95% correspondieron a la provincia de Huaura, el 27.7% a la provincia de Barranca, el 25.68% a la provincia de Huaral y el 0.68% a la provincia de Oyón.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

INGRESOS DE DEMANDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y ESPECIALIZADOS QUE CONOCEN DE LA ESPECIALIDAD DE FAMILIA								
PERIODO: 2019								
MESES / DEPENDENCIAS	1° JUZGADO DE FAMILIA DE HUAYRA	2° JUZGADO DE FAMILIA DE HUAYRA	JUZGADO DE FAMILIA DE SCA	JUZGADO DE FAMILIA DE HUAYRAL	JUZGADO CIVIL DE CHANCAY	JUZGADO MIXTO DE OYON	JUZGADO MIXTO DE CAJATAMBO	TOTAL
ENE	2	0	2	2	1	0	0	7
FEB	4	3	6	0	1	0	0	14
MAR	3	7	8	3	1	0	0	22
APR	3	2	1	2	3	0	0	11
MAY	0	4	3	1	1	0	0	9
JUN	2	3	3	2	2	0	0	12
JUL	4	6	3	2	2	0	0	17
AUG	4	4	4	0	0	0	0	12
SEP	3	4	4	3	1	1	0	16
OCT	5	0	1	2	0	0	0	8
NOV	1	1	2	1	1	0	0	6
DIC	1	2	4	3	4	0	0	14
TOTAL	32	36	41	21	17	1	0	148



En cuanto, al número de demandas que fueron declaradas infundadas y fundadas, dicha información no proporciona el SIJ-FEE por materia, de tal manera que esta área no puede proporcionar la información solicitada.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

CCA



Anexo 5: Reporte de la encuesta realizada en Google Forms.

21/6/2021 Encuesta: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITA EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS ...

Encuesta: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITA EN LOS DEUDORES ALIMENTARIO:

Preguntas Respuestas 86

86 respuestas

Se aceptan respuestas

Resumen **Pregunta** Individual

Usuarios que han respondido

Enviar por correo

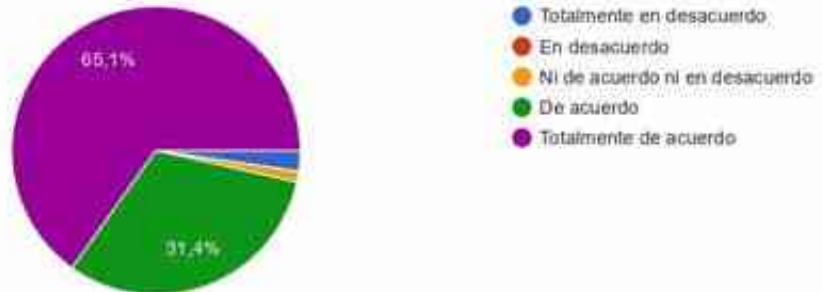
- achangana15641159@hotmail.com
- melendezramoscarlos1@gmail.com
- ctorero1412@gmail.com
- andychangana0918@gmail.com
- chrisoyolaramos@gmail.com
- milagros_toledop@hotmail.com
- siuney0705@gmail.com
- deivysanchezchinga@gmail.com
- ...

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS

<https://docs.google.com/forms/d/1uV9oCS2XDjYxaXcox0Eig6jLpsfYpnOtcUfv6a24w-1/edit#responses> 1/9

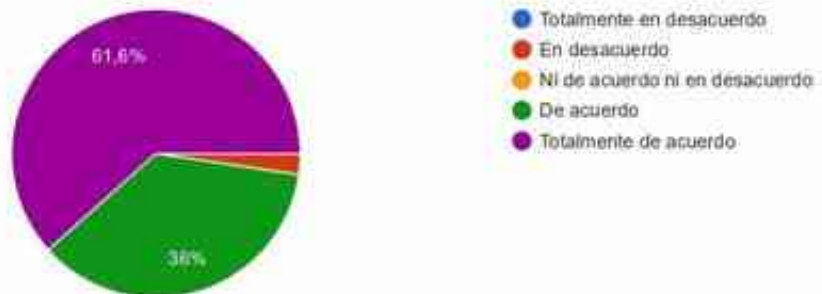
1. La naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes.

86 respuestas



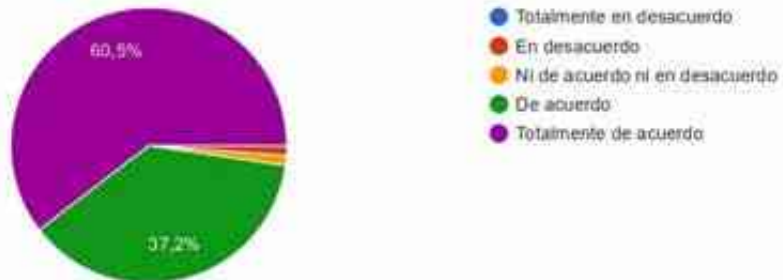
2. El objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno-filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos.

86 respuestas



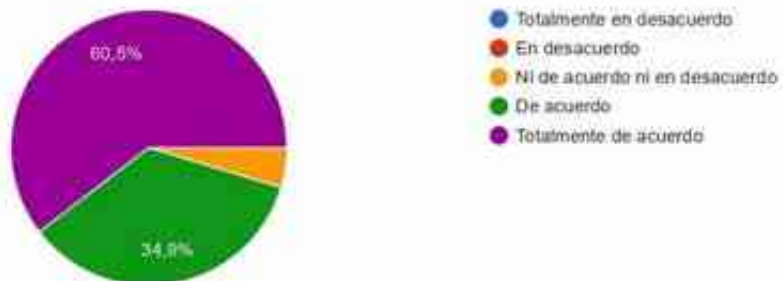
3. La importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia.

85 respuestas



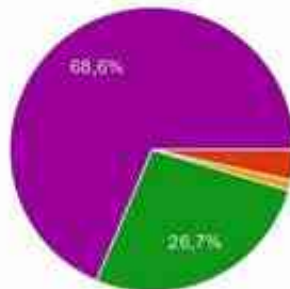
4. El régimen de vistas tiene como principal directriz a principio de interés superior del niño.

86 respuestas



5. El desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

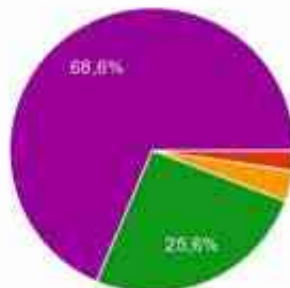
86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. El desarrollo del vínculo paterno-filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

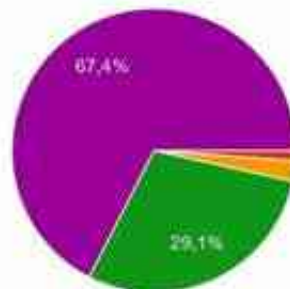
86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. El desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

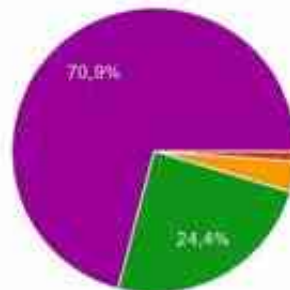
86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. El desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

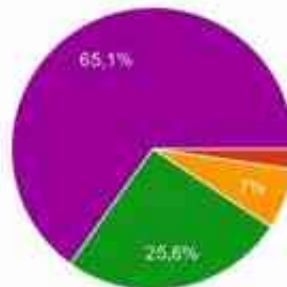
86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

1. Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente.

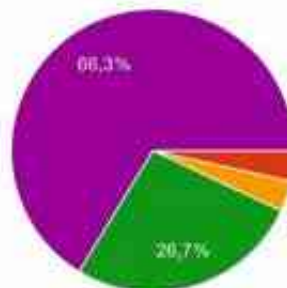
86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2. Limitar a los deudores alimentarios para que visten a sus hijos supone una afectación al derecho a la familia de los niños y adolescentes.

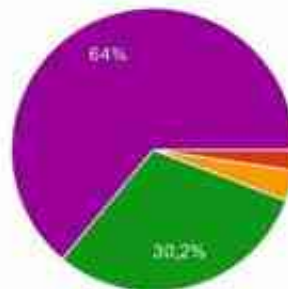
86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3. Limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al derecho a la identidad familiar de los niños y adolescentes.

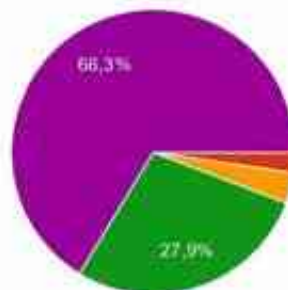
86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4. Limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al derecho a mantener relaciones personales con su familia.

86 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

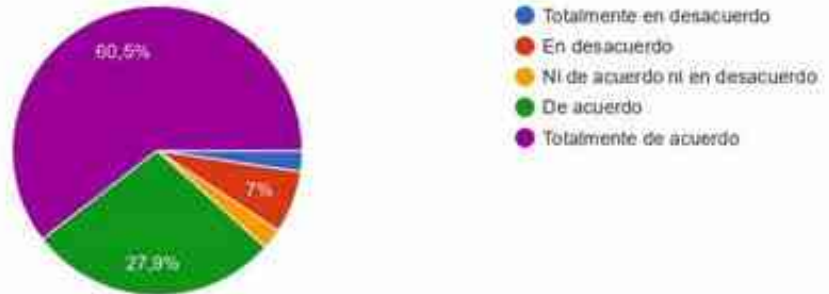
5. Los deudores alimentarios tienen el derecho de visitar y mantener el vínculo paterno filial con sus hijos.

86 respuestas



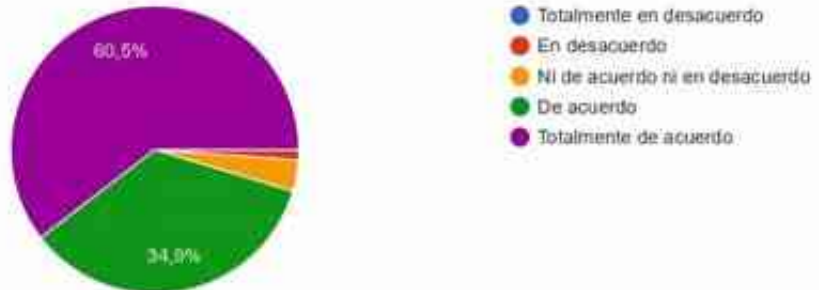
6. El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos tiene como efecto que los deudores no puedan visitar a sus hijos.

86 respuestas



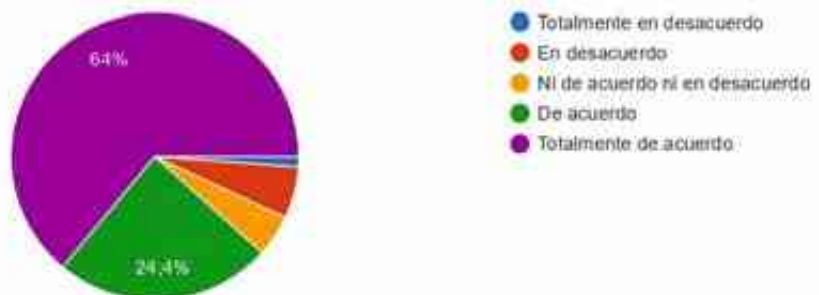
7. Es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar.

86 respuestas



8. Debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño.

86 respuestas



CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE